

de hacerlo para dar inicio a las obras de construcción de viviendas nuevas para usted [el peticionario] y los demás ocupantes del inmueble en mención.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo que establece el numeral 5.6.7 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

[...]

Le hago de su conocimiento para todos los efectos legales [...] se da por cancelado su solicitud de crédito, que en su momento le fue considerado como ocupante original en el predio ubicado en Pedro Moreno 192, 194 y 196, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

En virtud de que es evidente que su conducta se encuentra encuadrada y sancionada en las Reglas de Operación que rigen a este Instituto [INVI], al haber impedido el desarrollo de un proyecto antes de la firma del contrato, por lo que se declara procedente la baja definitiva del [peticionario].

IV.J.13. Oficio número DEAJI/DAJ/001145/2012, de fecha 25 de junio de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, mediante el cual informó lo siguiente:

[...] [C]omo quedó asentado en la Fe de Hechos, [...] elaborada por el Notario Público número [188] de esta Ciudad, con motivo de la desocupación de los inmuebles ubicados en Pedro Moreno 192, 194 y 196, en la cual plasmó todo lo acaecido el 19 de agosto de 2011, el [peticionario] no estuvo presente en el inmueble sito en Pedro Moreno 192 el día de la desocupación de dicho predio; más aun en el oficio DEPFPC/DIDV/001826/2012 firmado por el director de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda, se hace contar que en el lugar que se tenía registrado al [peticionario] se encontraba [otra persona], persona que el 19 de agosto de 2011 mencionó que se encontraba de visita y que él mismo se llevaría sus pertenencias.

[...] [E]n su momento todos los ocupantes de los inmuebles de referencia, fueron notificados de la desocupación del inmueble por ALTO RIESGO ESTRUCTURAL, y se les conminó para que de manera inmediata lo evacuaran, ya que ponían en riesgo tanto su vida como su integridad y sus bienes, es así que mediante oficio DG/DEAJI/001966/2010 de fecha 10 de febrero de 2010 y cédula de notificación de fecha 12 del mismo mes y año, se comunicó a los ocupantes del predio de referencia que lo evacuaran [...].

[...] [E]s menester señalarle a usted que como puede apreciarse en la Fe de Hechos llevada a cabo por el Notario Público número 188 del Distrito Federal, no fue un desalojo sino una desocupación del inmueble, en razón de lo cual la diligencia realizada no se llevó a cabo por orden judicial sino por el Gobierno del Distrito Federal, en cumplimiento a un Decreto de Expropiación, publicado en fechas 21 de agosto y 2 de septiembre de 2003 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y sobre todo por tratarse de un inmueble que presenta ALTO RIESGO ESTRUCTURAL como quedó indicado en dicho decreto, razón por la cual los demás habitantes del inmueble que son beneficiarios de los créditos de vivienda y que conjuntamente a algunos se les otorgó la "Ayuda de Renta" suscribieron un convenio de desocupación del inmueble; cabe aclarar que de conformidad a la información proporcionada por la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, el Sr. Rivas Salomón siempre se negó a recibir las notificaciones de la desocupación del inmueble que habitaba pese al riesgo que corría.

En tal virtud, se puede observar que este organismo no realiza desalojos sino recuperaciones de inmuebles expropiados a favor de este Instituto de Vivienda del Distrito Federal, y que siempre son respetados los derechos humanos de las personas con quienes se realiza la diligencia de recuperación.

Final [...] la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda de este Instituto, mediante el indicado oficio DEPFPC/DIDV/001826/2012 de fecha 21 de mayo de 2012, señala que el hoy quejoso no fue incluido en el proyecto toda vez que estuvo impidiendo el desarrollo del mismo, en perjuicio de sus demás vecinos lo que de acuerdo con las Reglas de Operación y Políticas de

Administración Crediticia y financiera que rigen a este Instituto, es una causal para desechar la solicitud del crédito del [agraviado]. Cabe aclarar que la oposición del [peticionario] a desocupar en tiempo el inmueble atrasó el desarrollo del mismo en perjuicio de los demás beneficiarios del proyecto de vivienda que por virtud del Decreto de Expropiación en comento va a ser implementado.

IV.J.14. Acta circunstanciada de comparecencia de testigos del peticionario, de fecha 27 de julio de 2012, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la que se hizo constar lo siguiente:

[...] El peticionario se encontraba acompañado de [tres personas], a quienes ofreció como testigos de los hechos narrados en su queja.

De conformidad con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento Interno de esta Comisión se le informó el contenido del oficio DEAJI/DAJ/001145/2012, suscrito por el licenciado Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de vivienda del Distrito Federal, mismo que se tiene por reproducido en la presente Acta circunstanciada.

Al respecto el peticionario manifestó su inconformidad con la respuesta brindada por la autoridad, manifestando lo siguiente:

- *El INVI miente, pues yo durante el trámite ante el Instituto he estado renovando mis documentos y demostrando continuamente que habitaba ahí. El día de los hechos de queja yo había salido a comprar pan por la mañana y al regresar me percaté que estaban llamando a la puerta yo mismo les abrí y mire toda la diligencia, miré como destruían todas mis cosas y aventaban todo; nunca se identificó ninguna persona ante mí, ni me percaté de la presencia de algún notario. Por la respuesta que el INVI me dio ya ingresé la demanda ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.*
- *Quiero aclarar que nunca pusieron ningún cartel avisado del desalojo, ni trataron de notificar de forma alguna.*
- *Yo creo que me sacaron del proyecto porque me negué a seguirle dando dinero a la líder [...].*

Con respecto a los hechos de la queja y a lo aducido por la autoridad, las personas presentadas por el peticionario manifestaron que:

Testigo 1:

Yo estaba habitando temporalmente con el [peticionario] pues a su edad requiere que alguien lo esté cuidando, el día de los hechos de queja yo estaba dormido como a las 9:00 hrs., estaba acostado cuando entraron al departamento muchísimas personas como 60, quienes destruyeron todo, robaron cosas y tiraron otras tantas. Quiero mencionar que nadie se identificó y que en su mayoría eran jóvenes vestidos de civil y no elementos de la SSP, pues estos últimos se limitaron a acordonar la zona. Me consta que el señor vive ahí desde 1974 y no habla abandonado la vivienda. Tampoco me percaté que hubiera notario pues nadie se identificó.

Testigo 2:

Vivo enfrente del [peticionario], habito el 193 de Predio Moreno y también me consta el tiempo que el [peticionario] lleva viviendo ahí pues yo habito ahí desde 1970. A mí me tocó ver el "trajín", vi que tumbaban puertas y también me consta que no solicitaban autorización para entrar a los domicilios pues sólo tiraban puertas y entraban. Por otra parte, también noté que cuando sacaban muebles los aventaban y destruían. Toda la gente participó en esa diligencia llegó alrededor de las 9:00 y se retiró como a las 19:00 hrs.

Por su parte la señora (sobrina del peticionario); corroboró y reiteró todo lo aducido por las personas antes citadas. Se deja constancia de lo anterior para los fines legales a que haya lugar.

IV.K.1. Acta circunstanciada de comparecencia de peticionaria de fecha 24 de abril de 2012, suscrita por una Visitadora adjunta de esta Comisión y por la peticionaria, en el acta se hace constar que la peticionaria manifestó lo siguiente:

Cuento con 63 años de edad. El 19 de agosto de 2011, por instrucciones de servidores públicos del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal y sin notificación de la petición de desocupación fui desalojada del predio donde viví durante 20 años, [...]; cabe mencionar que durante el desarrollo de la diligencia de desalojo los cargadores se robaron algunas de mis pertenencias, por lo tanto me encuentro inconforme con el desalojo que realizó personal del INVI, toda vez que el predio fue expropiado por el Gobierno del Distrito Federal para entregarlo al INVI a favor de los poseedores del predio, por lo tanto por ser poseedora en términos de las reglas de operación de referido Instituto tengo derecho a una vivienda digna por el arraigo que tengo en el lugar. No obstante, servidores públicos del INVI se niegan a reconocer mi derecho de arraigo y pretenden sacarme de su Programa de Vivienda a pesar de haberles hecho entrega de todos y cada uno de los documentos que me han solicitado como son la lista del padrón de beneficiarios original en la que aparece mi nombre, el convenio de desocupación con ayuda de renta y toda vez que soy una persona adulta mayor me solicitaron un deudor solidario, cumpliendo también con ese requisito. Sin embargo, me he estado presentando en las oficinas del referido Instituto a fin de que me proporcionen el número de cuenta del Banco al que debo de depositar para pagar la vivienda, pero personal del mismo en forma verbal me indica que no tengo derecho y que no me encuentro en el padrón de beneficiarios y que mi asunto se debe de ver de manera jurídica. Lo cual me es preocupante, toda vez que no tengo lugar en donde vivir, actualmente duermo en casa de una amiga quien me ha permitido vivir en su casa mientras resuelvo este asunto de vivienda. Solicito la intervención de este Organismo a fin de que se realicen las gestiones necesarias para que se me incorpore a dicho padrón de vivienda y pueda acceder a una vivienda digna considerando la edad que tengo.

IV.K.2. Oficio No. DEAJI/DAJ/00116/2012 de fecha 15 de junio de 2012 suscrito por el Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos e inmobiliarios del INVI, mediante el cual manifiesta:

[...] El inmueble ubicado en Pedro Moreno Número 194, Colonia Guerrero, Delegación Cuauhtémoc, fue expropiado a favor del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, cuyo decreto expropiatorio fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 21 de agosto y 2 de septiembre de 2003. [...]

[...] [E]xistió un proyecto de vivienda en el predio [...], mismo que está por iniciar su construcción, el cual cuenta con recursos autorizados por el Comité de Financiamiento de este Organismo, en las líneas de crédito de Estudios y Proyectos, Dictamen de Factibilidad, Demolición, Rehabilitación de Áreas, Obra Exterior Mayor y Sustentabilidad para 24 acciones de vivienda. [...]

Respecto a si la hoy quejosa está contemplada como beneficiaria en dicho proyecto, la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante oficio DEFPV/DISDV/001892/2012 de fecha 28 de mayo de 2012, señala que al haberse opuesto la hoy quejosa a la desocupación del inmueble de referencia, pese a que había firmado Convenio de Desocupación de Inmueble por Inminente Riesgo de la vida de sus ocupantes, Otorgamiento de ayuda de renta, que suscribió con este Instituto, de fecha 8 de septiembre de 2010, obstruyó la realización del proyecto, situación que encuadra en el numeral 5.6.7 de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera que rigen a este Instituto [...].

[...] [s]e está analizando la situación de la hoy quejosa para poder determinar si se procede a desechar su solicitud de crédito.

IV.K.3. Acta circunstanciada de fecha 10 de julio de 2012, suscrita por la peticionaria y un testigo de los hechos que narra ésta, así como por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar que la peticionaria manifestó lo siguiente:

En el 2010, se supone que tenía que desocupar el predio pero el INVI se estaba cambiando para la calle de Canela, pero llegaron las líderes con el licenciado Gerardo Moreno sin ninguna otra autoridad mencionándoles que ya debían desocupar porque el INVI iba a empezar a trabajar y ella preguntó al respecto de que el INVI se estaba cambiando para Canela, le dijeron que si no se salía la sacaban con autoridad, la peticionaria le dijo que en la firma del convenio de desocupación les dijeron que a la hora de desocupar su vivienda les iban a dar una constancia de regreso y ayuda de renta y nunca llegó la ayuda sacaron a las demás personas pero ella no se salió porque nunca tenía un papel para regresar, tampoco les comunicaron nada.

Posteriormente pasó un año, estuvieron yendo al INVI, donde siempre les decían que a que iban si ellos ya no tenían derecho que tenían que hablar con Gerardo Moreno, ella iba pero nunca lo encontraron.

Después Gerardo Moreno mando a la líder [...], a decirles que se salieran del predio, ella le dijo que no tenían ningún papel de regreso ni tampoco donde vivir, eso fue en el 2011, después ya no supieron nada, se ampararon [...] pero el amparo fue sobreseído.

El 19 de agosto de 2011, los granaderos entraron, junto con gente acarreada a derribar las puertas a saquear las viviendas, solamente estaba Gerardo Moreno, quien era el encargado del Jurídico en el INVI en ese entonces, le robaron dinero, celulares, televisiones e invadieron su privacidad, ella les menciona que nunca habían mandado un escrito, los amenazaron con meterlos a la cárcel.

Después estuvieron yendo al INVI, con la licenciada Vázquez pero no les resolvió nada, les dijeron que tenían que actualizar documentos porque el expediente se perdió.

En abril de 2012, les mencionaron que se presentaran para ver si ya estaba la ficha para crédito, fueron y les dijeron que tenían que ir al Área social con la Licenciada Vázquez, quien les dijo que no estaba la ficha, que ellos estaban fuera del proyecto, porque no tenían derecho, que les dejaran una dirección para notificarlos.

IV.K.4. Acta circunstanciada de fecha 27 de julio de 2012, suscrita por la peticionaria y dos testigos de los hechos, así como por una Visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hace constar que los testigos manifestaron lo siguiente:

[...] [Q]ue ella es vecina del predio, vive al lado del mismo, y fue testigo de los hechos ya que observó cómo llegaron los granaderos e hicieron guardia de Zaragoza a Guerrero, después abrieron el zaguán con una barreta y empezaron a sacar a todos los habitantes así como a sus pertenencias, no dejaban entrara a los dueños por sus cosas.

[El siguiente testigo], señaló que formaba parte de los habitantes del predio, vivía en el 192, por lo que fue testigo de cómo llegaron particulares, había granaderos afuera, entraron a robar estas personas. Asimismo manifestó que él no tiene ningún beneficio dentro del proyecto que INVI pretende realizar en el predio, ya que él únicamente vivía con su tío quien le permitía habitar ahí.

Se deja constancia de lo anterior, para los fines a que haya lugar.

IV.L.1. Copia del oficio número 3-9595-12, por medio del cual, se solicitó al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la siguiente información:

- 1.- El estado que guarda el proyecto de vivienda contemplado para el número 9 de la calle Sonora, en la Colonia Roma Norte. (Adjuntar copia de las constancias más recientes).
- 2.- El motivo por el cual el proyecto citado se encuentra detenido.
- 3.- [...]
- 4.- Las acciones que ese Instituto adoptará a la brevedad, en caso de ser procedente, para garantizar la continuación del proyecto citado, y con ello el derecho a la vivienda, a favor de los agraviados.

No obstante a que este organismo reiteró al Instituto de Vivienda el contenido del oficio en comento, dicha autoridad fue omisa en dar contestación a los cuestionamientos realizados, en tal sentido, mediante el oficio número 3-12863-12, se dio vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que interviniera e incidiera en la autoridad a fin de que se brindara la información solicitada.

IV.L.2. Acta circunstanciada de llamada telefónica, de fecha 23 de julio de 2012, suscrita por el Visitador adjunto encargado de la queja, en la cual se hizo constar lo siguiente:

- Que el inmueble expropiado cuenta con un padrón de doce beneficiarios, de los cuales diez acreditan fehacientemente el arraigo.
- Que la gente que habita el inmueble se encuentra en peligro, debido a las condiciones de riesgo en las que se encuentra el mismo.

IV.L.3. Acta circunstancia de fecha 01 de agosto de 2012, de la que se desprende que, mediante comparecencia, el peticionario manifestó:

- Que el edificio en el que se desarrolla el proyecto de vivienda, se encuentra inclinado y por tal está en peligro de colapso.

IV.L.4. Copia del oficio DEAJI/DAJ/1966/2012, del 25 de septiembre de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el licenciado Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual informó lo siguiente:

- Que el predio ubicado en la Calle de Sonora número 9, colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, tiene recursos autorizados por el Comité de Financiamiento de este Organismo en su Centésima Sexagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 14 de noviembre de 2011, cuyo acuerdo CLXIII-O-27, aprueba por financiamiento directo las líneas de estudios y proyectos, demolición, edificación, obra exterior mayor y sustentabilidad para

12 acciones de vivienda de las cuales 11 son viviendas y 1 servicio complementario, en el programa de vivienda en conjunto, en la modalidad de vivienda terminada [...] sin que a la fecha haya sido posible aplicar estos recursos, en virtud que unas familias no obstante que les ha sido indicado el riesgo inminente en el que se encuentra se han negado a desocupar el inmueble.

- [...] es la oposición de algunas personas a desocupar el inmueble lo que está impidiendo el desarrollo del proyecto de vivienda en dicho inmueble [...]

Caso M, expediente: CDHDF/III/121/CUAUH/12/D0086

IV.M.1. Copia del escrito de la peticionaria de fecha 7 de julio de 2005 dirigido al Director del INVI, en el cual refirió lo siguiente:

[...] he participado activamente para la obtención de una vivienda en el proyecto ubicado en la Avenida Manuel González # 115, Colonia Exhipódromo de Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc. Sin embargo, para esto, la representante de nombre Magdalena Vázquez Trejo ha venido solicitando dinero para pagos tales como seguros, Vigilancia, Pago del Terreno, Energía Eléctrica, los cuales he cubierto cabalmente y ascienden a más de \$23,000.00 [...] En diciembre del año pasado, me solicitó la cantidad de \$16,000.00 por concepto del "Enyesado del Departamento" del cual inicialmente le respondí que no tenía tal cantidad y que en todo caso no me interesaba que me lo entregaran enyesado, respondiéndome que si no lo pagaba de inmediato me sacaría del proyecto.

Para enero de este año, me informa que he quedado fuera del proyecto por no haber pagado dicha cantidad y que lo más que podía hacer por mí, era reubicarme en un proyecto de "La Raza" [...] siendo canalizada a la "Comisión de Transparencia", de la cual solicito su apoyo y asistencia para no ser despojada de mi legítimo derecho de acceder a una vivienda [...]

IV.M.2. Copia del oficio SDC/1050/06 de 26 de mayo del 2006 dirigido a la peticionaria y firmado por la Subdirectora Delegacional 1 Cuauhtémoc del INVI, en el cual informó lo siguiente:

En atención a sus escritos de fechas [...] y 7 de julio de 2005 [...] me permito informarle que **usted forma parte del padrón de beneficiarios del predio en comento**, así mismo, hago de su conocimiento que en el expediente general no consta escrito alguno donde se manifieste o solicite su baja de dicho proyecto de vivienda y/o propuesta para su reubicación

Cabe mencionar que este Instituto autorizó el inicio de obra por auto producción, es decir que es la organización denominada "Yolotl I" [...] a quien corresponde administrar los recursos otorgados por el INVI [...]

Por otro lado, este Instituto no cuenta con la propuesta de asignaciones de vivienda, por lo que no se ha definido cual es el departamento que le corresponde a cada uno de los beneficiarios [...]

IV.M.3. Copia del oficio CI/635/06 de 14 de agosto de 2006 dirigido a la peticionaria, y firmado por el Contralor Interno del INVI, en el cual le informaron a esa persona lo siguiente:

La Mtra. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez, Subdirectora Delegacional Cuauhtémoc en el INVI, informa a esta Contraloría Interna lo siguiente:

- Actualmente el proyecto de vivienda se encuentra al 85% de avance de obra, no obstante la edificación se encuentra interrumpida toda vez que no se ha cubierto el pago de excedente de obra por parte de los beneficiarios.
- La subdirección de Gestión y Operación Técnica [...] ha solicitado a la [...], se presente ante este Instituto para tratar asuntos relacionados al predio. Sin embargo, no se ha tenido respuesta [...]
- La subdirección no cuenta con la propuesta de asignaciones por parte del grupo y no hay fecha de entrega de viviendas.
- Hasta el momento, no hay solicitudes de sustitución y/o reubicación de algún beneficiario, por lo que **se mantiene el padrón que se presentó ante el Comité de Financiamiento en el año 2002, mismo en el que Usted, se encuentra incluida.**

IV.M.4. Copia del oficio DEFPV/DISD/SAADV/0959/2011 de 15 de julio de 2011 dirigido a la peticionaria y firmado por la Subdirectora de Atención y Análisis de Demanda de vivienda, a través del cual le informan lo siguiente:

En atención a su escrito de fecha 21 de enero del corriente dirigido a esta a mi cargo, por el cual solicita le sea asignada la vivienda que le corresponde en el proyecto ubicado en [...]

[...]

Hago de su conocimiento que el suelo fue desincorporado a favor de la organización denominada "Unidad Habitacional Yolotl I A.C" encabezada por la C. Magdalena Sánchez, y por lo tanto **a esta le corresponde la integración del padrón de beneficiarios**, en la cual usted no se encuentra y por tal razón, no puede asignársele vivienda alguna.

Cabe señalar que las aportaciones realizadas a este instituto le podrán ser devueltas previa presentación de los recibos originales, **y las realizadas a la Organización deberán ser requeridas a ella dado que el INVI no tiene injerencia en dichos trámites.**

IV.M.5. Acta circunstanciada de comunicación telefónica, de fecha 21 de febrero de 2012, suscrita por un Visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

La peticionaria aclara que [...] También comenta que el 4 de enero interpuso queja ante el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del instituto de vivienda del Distrito Federal, sin embargo, tampoco le han resuelto definitivamente.

IV.M.6. Copia del oficio DJ/SAJN/002115/07 de fecha 28 de junio de 2007, firmado por el Director Jurídico del INVI, en el que se informó lo siguiente:

[...] el Subdirector de Gestión y Operación Técnica del INVI, informa que el avance físico de la obra es el del 85.80%, resultando que de acuerdo a lo pactado en el Contrato de Apertura de Crédito de fecha 27 de junio de 2003, ha transcurrido más del tiempo del establecido para la ejecución de la obra.

[...] se deduce que usted ha incumplido con el contrato de apertura de crédito para la construcción de 48 viviendas en Auto Producción de Vivienda celebrado el día 27 de Junio de 2003, en consecuencia y de conformidad con lo establecido en el acuerdo INVI 142EXT1472A, de fecha 27 de octubre de 2006 [...] se le cancela el crédito otorgado, teniéndose por rescindido el Contrato de Apertura de Crédito [...]

IV.M.7. Copia del oficio DEJI/DAJ/0249/2007 de fecha 1 de noviembre de 2007, firmado por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria, en el que se informó lo siguiente:

[...] me permito comentarle que no es posible otorgar la revocación del acuerdo INVI 142EXT1472A, de fecha 27 de octubre de 2006, toda vez que es una decisión firme del Consejo directivo de éste Instituto de Vivienda.

Derivado de lo anterior y a fin de concluir con los trabajos de edificación del proyecto ubicado en Avenida Manuel González número 115, Colonia Ex Hipódromo Peralvillo, delegación Cuauhtémoc de esta Ciudad, se le invita para que los 48 beneficiarios acudan a la dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de este Instituto de vivienda, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el diverso acuerdo 142EXT1472B, de fecha 27 de octubre de 2006, en el sentido de realizar el cambio de modalidad de crédito de auto administración a financiamiento directo para poder concluir los trabajos con una empresa constructora [...]

IV.M.8. Copia del oficio DEFPV/DISDV/000656/2012 de fecha 20 de febrero de 2012 dirigido al Director de Asuntos Jurídicos del INVI y firmado por el Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de vivienda, en el que se informó lo siguiente:

[...] Es importante mencionar que cuando se trata de predios Desincorporados, quienes compran el suelo, son los beneficiarios del inmueble, y como lo indicó la interesada a la Comisión de Derechos Humanos, ésta no aceptó pagar la parte proporcional que le corresponde; lo que ocasiona que los beneficiarios, y legítimos propietarios del inmueble, a través de la Organización que los representa, son los que integran y determinan el padrón de los beneficiarios, quienes cubrieron las aportaciones que les corresponden; por tal motivo no incluyeron en el padrón a dicha persona. [...]

IV.M.9. Acta circunstanciada de comunicación telefónica, de fecha 26 de marzo de 2012, suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] La peticionaria manifestó su inconformidad respecto de la información aportada por el INVI, y en la que se justifica la exclusión de la peticionaria en el padrón de beneficiarios para la vivienda en el predio de Manuel González No. 115, puesto que le parece injusto, que la hayan excluido del padrón por el hecho de que la señora Magdalena Sánchez, representante de la organización Yolotl le haya pedido 17,000 pesos para enyesado del departamento, ella no haya accedido a pagarlos. En ese sentido, indicó que si no quieren respetarle los pagos y el contrato de crédito para construir el departamento, entonces que le re ubiquen a algún otro lugar [...]

IV.M.10. Copia del oficio DEAJI/DAJ/2206/2012 de fecha 22 de octubre de 2012 dirigido a esta Comisión, firmado por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el que se informó lo siguiente:

Por este conducto y en atención a sus oficios 3-8704-12 y 3-9847-12, por los que solicita se lleve a cabo una reunión de trabajo para tratar los asuntos relacionados con la queja formulada por la [peticionaria], al respecto le informo:

[...] no es necesario llevar a cabo dicha reunión pues como ya ha manifestado anteriormente, la hoy quejosa no aceptó pagar la parte proporcional por concepto de suelo, motivo por el cual no fue incluida en el padrón de beneficiarios de dicho predio, pues en este caso, los beneficiarios compraron el suelo y por tanto tienen derecho de incluir en el padrón de beneficiarios a las personas que ellos consideren y que hayan hecho la aportación por concepto de suelo correspondiente [...]

IV.N.1. Acta circunstanciada de comparecencia del peticionario de fecha 9 de noviembre de 2009, suscrita por el peticionario y una Visitadora de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

Con fecha cuatro del mes de mayo del año dos mil cuatro, celebré el contrato número 67 de apertura de Crédito con el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, para ser incluido en un Programa de Vivienda para personas en situación de vulnerabilidad, cuyo proyecto más próximo sería el que se encontraba en el predio ubicado en la calle Leonardo Da Vinci número 138, Colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, en el Distrito Federal; pero, hasta la fecha no se me ha otorgado ninguna vivienda, a pesar que han transcurrido cinco años. En dicho Instituto de la Vivienda, pagué todo el monto que me solicitaron para ser incluido en ese programa; pero, no he obtenido respuesta alguna ni otra alternativa para resolver mi problema de vivienda, ya que en el inmueble donde actualmente vivo, cuyo domicilio se cita para oír y recibir notificaciones, es rentado y ya no cuento con recursos económicos para continuar pagando una renta; incluso, mi madre de nombre Guadalupe Ruth Mendoza Ávila de setenta y dos años de edad, quien depende totalmente de mí y quien vive en ese inmueble conmigo, ya fue demandada por nuestros arrendadores y logramos celebrar un convenio en donde a la brevedad tendremos que desocupar, por lo que no tenemos a dónde irnos a vivir una vez que dejemos de habitar dicho departamento. Todo lo descrito, lo puedo acreditar debidamente con la documentación que tenemos tanto mi progenitora como yo; incluso, esta misma petición y el problema que enfrentamos actualmente respecto al inmueble donde actualmente vivimos, ya tienen conocimiento las autoridades del INVI; además, hemos tenido la intención de entrevistarnos personalmente con el Director del INVI; pero, no lo hemos logrado. Hace aproximadamente diez días, ambos acudimos con el licenciado Raúl de la Paz Pérez, Subdirector de Seguimiento de Demanda de Vivienda del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, a quien mi progenitora la expuso nuestro problema y éste, le dijo que iba a tratar de resolvernos para que mientras nos entregan nuestra vivienda, nos den una cantidad económica de mil quinientos pesos mensuales; también nos dio la opción de que nosotros buscáramos un inmueble y ellos nos prestarían trescientos cincuenta mil pesos; pero, todas estas opciones son verbales; incluso, nos dijo que nos llamarían al otro día, aunque nunca se comunicó con nosotros, por lo que solicito que a partir de ahora, todas las opciones que se nos otorguen, las hagan de manera escrita, ya que llevo cinco años escuchando promesas que no se han cumplido. Al respecto, deseo solicitar que nos den una contestación y en su caso, alguna alternativa de solución a nuestro problema, ya que pudieran incluirnos en otro proyecto de vivienda cercano al lugar donde nos habían considerado; pero, que sea de manera pronta, ya que no contamos con otro espacio para vivir ni con recursos para mudarnos y pagar rentas mensuales; incluso, de ser posible, durante todos estos cinco años que hemos gastado en el pago de rentas sea considerado para el caso del pago de la vivienda, ya que no ha sido algo imputable a nosotros sino a dicho Instituto, lo que consideramos violatorios a derechos humanos.

IV.N.2. Oficio número MPQ-Q-1857-09 de fecha 9 de noviembre de 2009 suscrito por una Visitadora adjunta de esta Comisión y dirigido al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en el cual se solicitó medidas precautorias consistentes en:

[...]

- a. Se informe al peticionario [...], de manera clara y respetuosa la etapa en la que se encuentra el trámite que realizó ante dicho instituto para ser incluido en el "Programa de Vivienda para personas en situación de vulnerabilidad y en caso de faltar algún documento, se le informe al respecto por escrito de manera fundada y motivada, y
- b. Se evite que dichas personas sean objeto de algún acto indebido o cualquier tipo de represalia con motivo de la interposición de la queja.

[...]

IV.N.3. Acta circunstanciada de fecha 10 de noviembre de 2009, suscrita por un Visitador de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

Que en relación a la queja interpuesta por el peticionario [...], que recibió esta Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, de la que se elaboró el oficio número MPQ-Q-1857-09 de Medidas Precautorias, se le da el seguimiento al envío y confirmación al oficio dirigido al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, por lo cual considerando la importancia y la urgencia del asunto, dicha solicitud fue transmitida vía fax [...] confirmando la recepción Gabriela Sánchez, quien ostento el cargo de asistente [...]

IV.N.4. Oficio número DEFPV/DISD/005220/2009 de fecha 4 de diciembre de 2009 suscrito por Ernesto Jiménez Olin, Director de Integración y Seguimiento a la Demanda del INVI, y dirigido al Lic. Juan José Reyes Sánchez Santos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, remitido a esta Comisión a través del oficio número DEAJI/DAJ/005214/2009, se le informó a esta Comisión lo siguiente:

Me refiero [...] a la queja interpuesta por el [...] [peticionario] [...] y en la cual solicita las respuestas a lo que compete a esta Dirección:

a) Efectivamente el quejoso se encuentra integrado en el padrón del predio ubicado en Leonardo Da Vinci 139, colonia Mixcoac, delegación Benito Juárez, el cual tiene autorizado el financiamiento para la Adquisición de Suelo, Gastos Complementarios, Estudios y Proyectos y Gastos de Operación en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2004 para 73 acciones de vivienda, por lo que firmaron Contrato de Apertura de Crédito, realizándolo en ese entonces la desaparecida Subdirección Delegacional 4, Benito Juárez.

Actualmente el proyecto se encuentra en espera para la autorización del H. Comité de financiamiento del Instituto para su Edificación, ya que continúa presentando algunos requerimientos establecidos por la Delegación Benito Juárez, motivo de la tardanza, lo anterior se hizo del conocimiento del interesado mediante oficio DEFPV/DISD/004939/2009 y que a la fecha no se ha presentado por su respuesta (anexo copia) [...]

b) El peticionario ya no se encuentra activo en la Bolsa de Vivienda, toda vez que su solicitud fue atendida cuando acepto su canalización al proyecto de Leonardo Da Vinci número 138, por lo que automáticamente cualquier solicitante inscrito en la Bolsa que acepte incorporarse al proyecto disponible, se registra en él, y su lugar en la Bolsa queda atendido.

c) Es de su conocimiento que no existe un manual escrito sobre los procedimientos que determinen como se deben otorgar las ayudas de renta; sin embargo existe el acuerdo INVI39ORD1800A y B, de fecha 29 de agosto de 2009 autorizado por el H. Consejo Directivo del Instituto, donde se faculta al Director General a otorgar dichos apoyos, los cuales se realizan bajo condiciones extremadamente de vulnerabilidad, bajo la visita domiciliaria, la aplicación de un estudio socioeconómico y que el predio del cual se es habitante original, sea parte de los Programas Emergentes para la Prevención de Riesgos Hidrometeorológicos y de Alto Riesgo Estructural (anexo acuerdos).

Por otro lado, la ayuda mencionada por \$350,000.00 [...] se refiere al Programa de Adquisición de Terceros que consiste en un financiamiento \$344,582.40 [...] para adquirir una vivienda propiedad de terceros que sea apta en términos jurídicos, técnicos y financieros con el objeto de atender la demanda (numeral 3.3 Líneas de Financiamiento de las de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financieras del INVI), del cual se anexan los requisitos.

[...]

IV.N.5. Oficio número DEFPV/DISD/004939/2009 de fecha 17 de diciembre de 2009 suscrito por Ernesto Jiménez Olin, Director de Integración y Seguimiento a la Demanda del INVI, y dirigido al peticionario, remitido a esta Comisión a través del oficio número DEAJI/DAJ/005214/2009, se le informó al peticionario lo siguiente:

Me refiero al escrito enviado por la Dirección General de Quejas y Orientación en base a la querrela interpuesta por usted, sobre su situación en el Instituto de Vivienda del D.F.

Al respecto me permito confirmarle que, efectivamente usted se encuentra integrado en el padrón del predio ubicado en Leonardo Da Vinci 139, colonia Mixcoac, delegación Benito Juárez, el cual tiene autorizado el financiamiento para la Adquisición de Suelo, Gastos Complementarios, Estudios y Proyectos y Gastos de Operación en la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 21 de enero de 2004 para 73 acciones de vivienda, por lo que firmaron Contrato de Apertura de Crédito.

Actualmente el proyecto se encuentra en espera para la autorización del H. Comité de financiamiento del Instituto para su Edificación, ya que continúa presentando algunos requerimientos establecidos por la Delegación Benito Juárez, motivo de la tardanza.

Así mismo le comento que, debido a la gran demanda que enfrenta este Instituto, no tenemos lugares disponibles en otros proyectos donde se pueda reubicar, así mismo deberá ser paciente y ahorrar para los futuros pagos de excedente de obra, si lo requieren, en la medida en que se gestionan las siguientes líneas de financiamiento, toda vez que los predios en obra terminada se encuentran ya ocupados por solicitantes que al igual que usted, esperaron llevar a cabo la edificación de los proyectos, donde aceptaron ser canalizados en un inicio.

IV.N.6. Acta circunstanciada de fecha 10 de marzo de 2010, suscrita por un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

[...] [C]ompareció en las oficinas de esta Comisión, [...] [el] peticionario [...] [a quien] puse a la vista del mismo el oficio DEAJI/DAJ/005214/2009 y anexos que lo acompañan constante en 6 fojas útiles, los cuales conforman el informe rendido por la autoridad, una vez que los tuvo a la vista manifestó que el 4 de mayo del 2004 celebró el contrato número 67 de apertura de crédito con el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, INVI, para ser incluido en un programa de vivienda para personas en situación de vulnerabilidad, incorporándolo al proyecto ubicado en Leonardo Da Vinci 138, colonia Nonoalco, Delegación Benito Juárez, por ser el más próximo, sin embargo hasta la fecha no se le ha otorgado ninguna vivienda a pesar de haber pagado todo el monto que le solicitaron para ser incluido en ese programa, no le señalan fecha de entrega ni alternativa alguna, motivos por los que solicita que el INVI señale una fecha cierta de entrega o, en su caso, le proporcionen apoyo económico para renta o le proporcionen el crédito para compra a terceros ya que su situación es extremadamente vulnerable, debido a su padecimiento y a las condiciones en que vive con su señora madre.

Al respecto, el suscrito le manifesté que se enviará el oficio correspondiente al INVI realizando el señalamiento que acaba de manifestar. Agradecí la atención

IV.N.7. Oficio número DEAJI/DAJ/002418/2010 de fecha 25 de octubre de 2010 suscrito por el Lic. Juan José Reyes Sánchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, y dirigido a esta Comisión en el que se informó lo siguiente:

Por este conducto y en atención a la solicitud de información complementaria contenida en el oficio 3-15650-10, respecto de la queja presentada por el [...] [peticionario], me permito manifestarle. [...]

[...] que actualmente el proyecto en comento se encuentra en espera de la autorización del H. Comité de financiamiento del Instituto para su Edificación, ya que continúa presentando algunos requerimientos establecidos por la Delegación Benito Juárez, motivo de la tardanza, lo anterior se hizo del conocimiento del hoy quejoso, razón por la cual no se tiene la posibilidad para dar fecha alguna para la entrega de una vivienda que aún no ha sido construida [...]

Por lo que se refiere a las condiciones que deben cumplirse por parte del [...] [peticionario], para ser apoyado con una cantidad mensual para renta, igualmente le informe de maneras reiteradas, que no es factible otorgarle el beneficio de ayuda de renta al [...] [peticionario] derivado de los acuerdos del H. Consejo Directivo INVI22EXT871B y INVI33ORD1556A, en la Segunda Sesión Extraordinaria del 12 de diciembre de 2003 y la Trigésima Tercera Sesión Ordinaria de fecha 2 de marzo de 2007, [...] ; situación que no aplica al caso que nos ocupa ya que el proyecto de vivienda que se gestiona no está incluido en los supuestos contemplados por el H. Consejo Directivo de este Instituto para beneficio de apoyo mensual para rentas.

Respecto de los requisitos sobre el financiamiento en línea de adquisición de vivienda a terceros, el quejoso deberá acudir ante la Jefatura de Unidad Departamento de Atención y Capacitación a la Demanda adscrita a la Dirección de Integración y Seguimiento a la demanda, para la debida orientación en la integración del expediente, en términos del Programa de Vivienda en Conjunto, Modalidad Adquisición de Vivienda, Línea de Financiamiento, Adquisición a terceros que como alternativa maneja este Instituto hacia sus solicitantes.

IV.N.8. Acta circunstanciada de fecha 26 de noviembre de 2010, suscrita por un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

[...] [C]ompareció en las oficinas de esta Comisión, [...] [el] petionario [...] [a quien] puse a la vista del mismo el oficio DEAJI/DAJ/002418/2010, una vez que los tuvo a la vista manifestó que le parece lamentable que no le puedan otorgar el apoyo para el pago de renta en tanto el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, INVI, le proporciona la vivienda que ha tramitado desde el 4 de mayo del 2004 pero que debido a lo que manifiestan en su informe acata la determinación aunque no está de acuerdo con la misma. Por cuanto al planteamiento que realiza el INVI sobre integrarse al Programa de compra a Terceros, debe pensarlo muy bien y hacer cuentas por lo tanto se reserva su derecho a realizar cualquier manifestación en fecha posterior, por lo que solicita que el presente expediente no se vaya a enviar al archivo sin que él haya realizado la manifestación correspondiente.

[...]

IV.N.9. Acta circunstanciada de fecha 13 de octubre de 2011, suscrita por un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

[...] [E]n virtud de que desde el 26 de noviembre de 2010 el petionario [...] señaló que pensaría la propuesta de que le Instituto de Vivienda del Distrito Federal, INVI, realizó mediante su oficio DEAJI/DAJ/002418/2010, sobre integrarse al Programa de compra a terceros [...] a lo que el petionario manifestó que si aceptaba la propuesta del INVI y solicitó que se formalice su petición ante el referido Instituto [...]

Al respecto el suscrito le manifesté que se le enviará el oficio correspondiente [...]

IV.N.10. Oficio número DEAJI/DAJ/000690/2011-R7 de fecha 5 de diciembre de 2011 suscrito por el Lic. Juan José Reyes Sánchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, y dirigido a esta Comisión en el que se informó lo siguiente:

En respuesta a su solicitud de información contenida en el oficio 3-214884-11, respecto de la queja planteada por el [...] [peticionario], expongo lo siguiente:

Que del requerimiento turnado a la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, mediante oficio DEFPV/DISDV/000639/2011 dio respuesta para que el interesado ocurra al Módulo de Atención al Público [...]

IV.N.11. Acta circunstanciada de fecha 10 de agosto de 2012, suscrita por un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

[...] [E]ntable conversación telefónica con [...] el [quien] refiere que en relación a la opción de compra a terceros, ya no le dieron seguimiento al trámite, toda vez que personal del propio INVI - no indica quien- le refirieron que tuvieran paciencia y aguantaran un poco más, para ver si consolidaba el proyecto y podían conseguir la vivienda, no obstante lo anterior, transcurrió el tiempo y cuando fue al referido Instituto, le dijeron que no tenían ningún tipo de vivienda en ningún lugar.

El petionario refiere que el proyecto en la calle de Leonardo Da Vinci ya no se llevó a cabo, puesto que existieron conflictos con la Delegación Benito Juárez, quien no permitió que se liberara el predio. Por lo anterior, el petionario manifestó al INVI que les otorgaran vivienda en donde fuera, sin que hasta la fecha le haya entregado algún inmueble, ya que les refieren que no hay viviendas.

En relación al programa de compra a terceros, refirió que les daban dinero para que compraran una propiedad que cumpliera con los requisitos que indicaba el INVI, sin embargo cuando decidieron por esta opción les refirieron que el Instituto ya no contaba con capital para dicho programa.

IV.N.12. Oficio número DEAJI/DAJ/1872/2012 de fecha 14 de septiembre de 2012 suscrito por el Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, y dirigido a esta Comisión en el que se informó lo siguiente:

Atento a la solicitud de información a que se refieren los oficios 3-11446-12, 3-12290-12 y 3-13035-12 de fechas 13 y 29 de agosto y 11 de septiembre, todos de 2012, relativos a la queja formulada por el [...] [peticionario] [...], le informo:

[...], según lo informado por la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda de este Instituto mediante oficio DEFPV/DISDV/003483/2012 de fecha 12 de septiembre de 2012, del cual anexo copia certificada, señala que de conformidad con el Sistema Integral de Programas de Vivienda de este Instituto, el proyecto a realizarse en el predio de referencia se encuentra vigente y tiene recursos financieros autorizados en las líneas de crédito para Adquisición de suelo y Estudios y proyectos en el Programa de Vivienda Nueva Terminada. [...]

Así mismo señala que referente a los pagos que según el dicho del hoy quejoso realizó a este Instituto, si los mismos se encuentran registrados en este Organismo, le serán debidamente reconocidos y en su caso le serán devueltos conforme a lo establecido por las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera vigentes.

[...][D]e acuerdo con la información que proporciona la citada Dirección, el [...] [petionario] no está considerado dentro del padrón de beneficiarios de dicho proyecto.

[...]

IV.N.13. Acta circunstanciada de llamada telefónica de fecha 19 de agosto de 2012, suscrita por un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión, en la cual se hace constar lo siguiente:

[...] [S]e constituyó en esta Comisión, el peticionario [...] [quien] tuvo acceso al oficio DEAJI/DAJ/1872/2012, del cual posteriormente se le hizo entrega de la copia fotostática del mismo, así como del primer anexo, en relación a lo anterior[...] manifestó que cuando se les notificó que el proyecto estaba parado por conflictos con la Delegación Benito Juárez y que el INVI le planteó la posibilidad de ingresar al Programa de Adquisición a Terceros, el aceptó, sin embargo manifestó no haber firmado ningún documento, que todo si hizo de palabra; en virtud de lo anterior, manifesté que solicitaría un informe complementario a la autoridad para que funde y motive el porqué se encuentra fuera del padrón de beneficiarios del predio en cuestión.

IV.N.14. Copia del Contrato de Apertura de Crédito para la Adquisición del Suelo y los Estudios y Proyectos, Expediente número 067 respecto del inmueble ubicado en la calle Leonardo Da Vinci 139, colonia Mixcoac, delegación Benito Juárez de fecha 4 de mayo de 2004 que suscribieron el peticionario y el INVI representado por el Arq. Juan Javier Granados Barrón.

IV.N.15. Oficio número DEAJI/DAJ/2560/2012 de fecha 12 de diciembre de 2012 suscrito por el Director de Integración y Seguimiento a la Demanda del INVI, y dirigido al Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, remitido a esta Comisión a través del oficio número DEAJI/DAJ/2560/2012, se le informó a esta Comisión lo siguiente:

[...] [R]especto de la queja que presenta el [...] [peticionario], relacionada con el predio de "LEONARDO DA VINCI 138", [...] le informo lo siguiente:

[...] le informo que de acuerdo con nuestros registros, la citada persona dejó de pertenecer al predio en comento, debido a que en su momento no se presentó a firmar el Contrato de Apertura de Crédito correspondiente, lo que motivo que se le diera de baja del padrón.

En cuanto a si existe solicitud de devolución de los pagos realizados a este Instituto, por parte del quejoso, en los registros de esta Dirección no existe antecedente de ingreso de alguna aportación o ni de petición de devolución.

En caso de que el interesado tenga algún comprobante de cualquier pago que haya realizado al Instituto, deberá presentar el comprobante correspondiente, con el propósito de iniciar los trámites correspondientes.

Respecto a la otra alternativa de vivienda, en su momento se le informó al interesado sobre el Programa de Adquisición de Vivienda a Terceros, sin embargo nunca se nos informó el interés del mismo.

IV.N.16. Copia del Detalle de Aportaciones del peticionario al Instituto de Vivienda del Distrito Federal de fecha 20 de diciembre de 2004, Expediente número 067 respecto del predio ubicado en la calle Leonardo Da Vinci 139, colonia Nonoalco, delegación Benito Juárez, por la cantidad de \$1,525.15 (mil quinientos veinticinco pesos M/N).

Caso O, expediente: CDHDF/III/122/MHGO/11/D7387

IV.O.1. Acta circunstanciada de la comparecencia en este Organismo de la peticionaria, de fecha 13 de diciembre de 2011, en la que manifestó:

Es representante de 6 familias (integradas por menores de edad, adultos y personas adultas mayores) que habitan desde 1985 el inmueble ubicado en la Avenida 1° de Mayo, número 70, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo y son beneficiarios de un crédito que les otorgó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

De manera injustificada, las personas titulares del crédito fueron sustituidas del proyecto para construcción de 67 viviendas con cajones de estacionamiento y tres locales comerciales en el inmueble referido; debido a que funcionarios de ese Instituto, de nombres Eduardo Placido, Juan José Reyes Santos así como la licenciada Jasso del Área Jurídica, "han lucrado en complicidad" con quien se nombró representante de la obra del predio arriba citado, pues se enteraron que cada lugar fue ofrecido a personas externas en aproximadamente \$100,000.

Aproximadamente hace 15 días, al acudir a las instalaciones de dicho Instituto, el personal adscrito sólo les informó que su crédito se canceló. Lo que consideró afectación a su derecho a la vivienda ya que, desde su perspectiva, están lucrando con su necesidad, dejándolos en total estado de indefensión, porque en ningún momento les han notificado el motivo de la cancelación, en especial ella que forma parte de la mesa directiva del predio y que firmó documentos para el otorgamiento del crédito; además de que ella y las demás familias cumplieron con los requisitos administrativos correspondientes y, en su caso personal, se encuentra al corriente en los pagos de su crédito.

Aunado a lo anterior, manifestó el temor fundado de que el próximo jueves 15 de diciembre de 2011, lleven a cabo la entrega de los departamentos, pese a que ya existen "ordenamientos" del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal que concedió una suspensión para el efecto de que "las cosas se mantengan en el estado que actualmente se encuentran, así como para que SE ABSTENGAN de entregar los departamentos hasta que se resuelva el fondo de la Litis".

IV.O.2. Oficio número DEAJI/DAJ/000874/2011-R7, de fecha 16 de diciembre de 2011, dirigido a personal de este Organismo, suscrito por el licenciado Juan José Reyes Sanchez Santos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI:

Respecto al oficio que nos ocupa, me permito señalar que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37, fracciones VIII y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal no es posible obsequiar la información requerida.

"...Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los Entes Obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos...

*VIII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, **mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria**. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener.*

XII. La que pueda generar una ventaja personal indebida en perjuicio de un tercero o de los entes obligados...

De ahí que los extremos del asunto planteado por la [peticionaria], deberán considerarse como información confidencial clasificada en su modalidad de reservada, considerando que la hoy quejosa y otros, dieron inicio a un juicio de nulidad ante la Quinta sala Ordinaria del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...].

En tal virtud, esa Comisión de Derechos Humanos, no puede intervenir al respecto, ya que existe un juicio vigente interpuesto por diversos actores, entre los que se encuentra la hoy quejosa; en ese orden, se actualiza el fundamento indicado; caso contrario, además de infringir la norma legal apuntada y las responsabilidades administrativas correspondientes, además de que pudiera obtener un beneficio o lucro indebido, al obtener información privilegiada; por tanto, es obligación de este Órgano, el tomar las precauciones que considere pertinentes, a efecto de evitar un mal uso de la información contenida en el juicio de nulidad aludido, ya que de o hacerlo, los servidores públicos de este Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se encontrarían, ante una posible causal de responsabilidad administrativa, en razón de que se estaría violentando lo establecido por la Ley

Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable al Distrito Federal, los cuales establecen:

[...]

Derivado de lo anterior, queda evidenciado que este Instituto se encuentra impedido legalmente para proporcionar la información solicitada, atento a las razones y preceptos legales antes expuestos. Consecuentemente, esa H. Comisión al carecer de facultades para intervenir y conocer el presente asunto, deberá de abstenerse de conocer del mismo.

Finalmente por lo que hace a los hechos atribuidos a diversos funcionario de este Instituto, son apreciaciones subjetivas de la emitente que carecen de valor probatorio alguno, máxime que de ninguna manera acredita los extremos de su dicho y mucho menos refiere circunstancias de tiempo y lugar de los mismos, consecuentemente debe desatenderse por inoperables, ya que según se advierte, en la especie los hechos controvertidos están subjudice.

IV.O.3. Oficio número DG/DEAJI/DAJ/000159/2012, de fecha 8 de junio de 2011, dirigido a personal de este Organismo, suscrito por el licenciado Joaquín Álvarez Vázquez, Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliarios del INVI:

[...]: es que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el oficio DEAJI/DAJ/000874/2011-R7 fechado el 16 de diciembre del año próximo pasado y recibido por Oficialía de Partes de la C.D.H.D.F., en esa misma fecha, documento en el cual quedó expresada la situación y fundamentación así como motivación por la cual este Organismo está impedido por Ley para informar sobre el estado que guarda dicho asunto, ya que el juicio interpuesto por diversos actores, entre los que se encuentra la [peticionaria], se encuentra sub judice y los extremos cuestionados por esa Subdirección de Área, forman parte de la Litis del mismo.

Por lo antes expresado y fundado, es que toda vez este Instituto de Vivienda del Distrito Federal no puede dar mayor información a la ya vertida tanto en el oficio DEAJI/DAJ/000874/2011-R7 al que hago mérito en el párrafo que antecede así como a lo señalado en el ocurso, máxime que la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, no se ha pronunciado sobre la calificación y reserva de los fundamentos legales y motivación argumentados por este Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el presente asunto, razón por la cual ni el Instituto de Vivienda del Distrito Federal ni los servidores públicos que laboramos en él, estamos en desacato a ninguna de las responsabilidades legales que se nos pretende aplicar.

IV.O.4. Acta circunstanciada de fecha 7 de febrero de 2012, en el que obra la comparecencia de la peticionaria, quien manifestó lo siguiente:

Ella y 29 familias habitaban el referido predio en calidad de arrendatarios y el arrendador, quien el 1° de julio de 2003 les vendió el inmueble en la cantidad de \$6,000.00. Ellos pagaron \$3,000.00 al vendedor (cada uno pagó \$42,857.14) y los otros \$3,000.00 los pagó el INVI.

El representante del predio si habitaba el predio. El 22 de abril de 2004 firmaron contrato de apertura de crédito con el INVI. En el año 2004 realizó 2 pagos, uno por la cantidad de \$1786.47 y la otra por \$5,097.11. El 3 de enero de 2007 realizó el pago de \$952.97, el 2 de febrero de 2007 \$654.96.00. En el mencionado contrato se obligaron a pagar una mensualidad que variaba de \$600.00 a \$800.00. Sin embargo en su situación particular a veces no había quien fuera al banco y ella se atrasaba, pero después se ponía al corriente.

A principios del año 2009, los habitantes se salieron del predio y aproximadamente un año y medio después demolieron los departamentos que habían ya comenzado a construir.

El 8 de junio de 2009 servidores públicos del INVI enviaron a 8 familias del predio una cancelación del contrato de apertura de crédito firmada por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI con el argumento de falta de pago oportuno y atraso en el mismo, contraviniendo supuestamente la cláusula 27 inciso f del primer convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito y otorgamiento de ayuda de beneficio social de fecha 17 de junio de 2008. Cabe mencionar que ella y las otras 5 familias que les cancelaron también se encuentran al corriente en sus pagos.

Ninguna de las 5 personas les notificaron personalmente la supuesta cancelación y servidores públicos del INVI les dejaron en una tortillería cercana al inmueble el oficio de cancelación, el cual tiene fecha de 8 de junio de 2009, y la propietaria de la tortillería se las entregó, la dueña de la tortillería no le cancelaron.

Cuando no les recibieron el pago en FIDERE ni en el banco, contrataron un abogado particular quien les recomendó a las 5 personas antes citadas que consignaran el pago ante el Director General de la Oficina Central de Consignaciones, a partir del año 2010 hasta el 2011.

Su abogado particular interpuso demanda ante el Juez Sexagésimo Segundo del Civil bajo el expediente 1343/2010, por el incumplimiento del contrato.

Se habían realizado 10 mesas de trabajo en Gobierno Central y personal del INVI, a fin de resolver el asunto; sin embargo, Tomás Goyeneche del INVI manifestó que su asunto se va a ver hasta que se determinen los juicios civil y administrativo.

IV.O.5. Acta circunstanciada de fecha 5 de julio de 2012, en el que obra la comparecencia de dos de las agraviadas. Una de ellas manifestó lo siguiente:

Ella y otras 29 personas realizaron en 2003 la compra del inmueble que habitaban, [...] Ellos pagaron \$3,000,000 al vendedor y los otros \$3,000,000 los pagó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Firman un contrato de apertura de crédito con el INVI, mismo que les fue retirado posteriormente para darles el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito. Tiempo después personal del INVI les entregó las tarjetas de ahorro con las cuales ellos tenían que realizar los pagos correspondientes a los \$3,000,000 que había dado el Instituto para la compra del inmueble.

Ella realizó todos los pagos correspondientes, solo aclara que tuvo unos meses de atraso en el pago, pero que ella pensó que el seguro que ellos tenían lo iba a cubrir. No obstante lo anterior, si realizó todos los pagos posteriormente.

Indicó que estaban siendo representadas por una líder [de una organización gestora de vivienda], quien presentó diversos documentos ante el Instituto y en una reunión que tuvieron con personal del INVI les dijeron que no se podía hacer nada. Situación que ocurrió nuevamente con otro representante legal.

Señaló que la notificación de la cancelación del contrato de apertura no se les realizó de manera personal, sino que la dejaron con la dueña de una tortillería, quien les entregó el documento después de varios meses.

Ante dicho documento de cancelación, la señora [representante] los envió con un abogado, quien los acompañó al Instituto de Vivienda para ver lo relativo a la cancelación pero después les dijo que no procedía pues los del Instituto estaban "aferrados" a que no les darían nada. Después promovieron juicio de amparo, mismo que les fue negado.

Promovieron juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, [...], mismo que se encuentra en estos momentos en apelación a la resolución al recurso de reclamación, y que en estos días esperan de emita la resolución correspondiente.

Señaló que en días anteriores tuvieron reuniones con personal del Instituto de Vivienda del Distrito Federal (licenciado Rendón, Director Jurídico) y del Gobierno Central (licenciado Talavera, licenciado Pantoja, licenciado Juan José García Ochoa), quienes les dijeron en un principio que verían que se podía hacer en su caso, pero después al acudir al Instituto de Vivienda, el licenciado Rendón les indicó que ya no podía hacer nada pues los hechos estaban consumados. Por lo anterior consideró que era una "burla" la actitud de los servidores públicos del Instituto de vivienda, ya que ella no está pidiendo que le regalen nada, sino que le regresen por lo que ella luchó, trabajó y ha pagado, y por ello le regresen su vivienda.

Por su parte la señora [otra de las comparecientes] manifestó que lo único que quiere agregar a lo referido por la [peticionaria], es que en su caso personal, el INVI le hizo entrega del convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito, mismo que le fue retirado en minutos después.

IV.O.6. El 11 de julio de 2012 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Comisión escrito de fecha 6 de julio de 2012, a través del cual uno de los agraviados, manifestó lo siguiente:

Hace aproximadamente 13 años llegue a rentar el Departamento No. 10, ubicado en Av. 1ro. De Mayo No.70, colonia Tacubaya después de un tiempo de rentar el dueño de la propiedad [...] nos preguntó si estábamos interesados en comprar el departamento que estábamos rentando, para lo cual le dije que si aceptaba la compra del departamento.

Después de una junta nos informo que por estar vieja la construcción no podía vender la propiedad la cual que (sic) demoler y construir unos departamentos. En una reunión con él y todos los inquilinos, decidimos hacer la compra del inmueble pidiendo ayuda al I.N.V.I. para (sic) pudiéramos solventar el gasto de la construcción teniendo una respuesta favorable por parte del I.N.V.I.

En una reunión se convino que se pagara cierta cantidad en efectivo al dueño por la compra del terreno y el I.N.V.I. se haría cargo de tirar y construir los nuevos departamentos. Con este, pago todos teníamos derecho a nuestro departamento, comprometiéndonos a que cubriríamos posteriormente ante el I.N.V.I. la cantidad que se nos indicaría a cada uno de los interesados cosa que así he hecho tanto que hubo ya una liquides total del adeudo.

Posteriormente se conformo una mesa de representación ante el I.N.V.I. para darle seguimiento a lo antes acordado, nos comenzaron a pedir dinero para gastos y así se acordó al principio todo marchaba bien, pero comenzaron a pedir más y más dinero hasta que ya no estuve de acuerdo porque no daban ninguna explicación en que gastaban el dinero y comenzaron los problemas con el representante Jesús Basilio que era nuestro representante ante el I.N.V.I. nuestro representante comenzó a llevar juntas de información de las cuales no nos informaba a todos por igual y de esta misma forma tampoco nos entregaba los documentos que teníamos que firmar y de esta forma nos mal informaba con los demás.

Luego de un tiempo llego una correspondencia dirigida así mi (sic) al establecimiento de una vecina que tenía cuando estaban los departamentos la cual me hizo llegar y al ver su contenido tenía una hoja que decía que se me había cancelado el crédito para los pagos que se habían acordado con el I.N.V.I. lo cual me sorprendió porque al ser copropietario del terreno no pueden hacer eso además que estipula la ley que tiene que ser una notificación personal la cual nunca hasta el día de hoy se llevo a cabo.

Teniendo ya reuniones con varias gentes de la institución no se ha llevado a cabo (sic) ningún arreglo ni se ha hecho posible la recuperación de la vivienda, porque lo que pretenden ellos es quitarme mi propiedad, que al día de hoy se termino y no han querido entregarme mi departamento aunque, reitero ya está liquidado.

IV.O.7. Acta circunstanciada de fecha 8 de agosto de 2012, en el que obra la comparecencia de [dos de las agraviadas], quienes manifestaron lo siguiente:

Desde 1996 habitan el inmueble ubicado en la Avenida 1° de Mayo, número 70, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo, y son agraviadas por hechos presuntos violatorios a derechos humanos atribuidos a servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, que son investigados en la queja citada al rubro.

Ellas y otras 27 personas realizaron en 2003 la compra del inmueble que habitaban, [...]. Ellos pagaron \$3,000,000 al vendedor y los otros \$3,000,000 los pagó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Firman un contrato de apertura de crédito con el INVI, mismo que les fue retirado posteriormente para darles el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito. Tiempo después personal del INVI les entregó las tarjetas de ahorro con las cuales ellos tenían que realizar los pagos correspondientes a los \$3,000,000 que había dado el Instituto para la compra del inmueble.

Señalaron que ellas realizaron todos los pagos correspondientes, solo aclaran que tuvieron unos meses de atraso en el pago.

Con relación a este punto [la compareciente] aclara que en marzo de 2009 ella ya estaba al corriente en todos los pagos al INVI, y no obstante de esa situación en junio de 2009 tuvo conocimiento de que le fue cancelado el crédito. Lo anterior a través de un documento que fue pegado en una tortillería que se encuentra cercana al domicilio. Señaló que por escrito le fue informado que a pesar de que estaba al corriente le fue cancelado por que los pagos fueron extemporáneos. Asimismo señaló que a pesar de haberles cancelado los créditos, un año después les seguían recibiendo los pagos en FIDERE.

Por su parte [la otra compareciente] señaló que en su caso si tenía pagos atrasados. En agosto de 2011 su comadre le llamó por teléfono para informarle que le había llegado un documento del Jurídico del INVI. Acudió con dicha persona pero no la localizó, por lo que en ese entonces desconocía que su crédito había sido cancelado. El 5 de septiembre de 2011, ella acudió y pago dos mensualidades. En noviembre acudió al Banco y ella ya no aparecía en pantalla. A principios de enero de 2012 acudió al INVI y se entrevistó con el funcionario Juan José Reyes Santos, quien le dijo que ya no podía hacer nada pues ya se le había cancelado el crédito, que solicitara en Recursos Humanos su dinero.

Posteriormente se entrevistó con el licenciado Luis Álvaro Hernández Esquivel, abogado particular, quien la acompañó el 16 de febrero de 2012 al INVI y le entregaron su notificación de cancelación de crédito y con dicho documento promovieron juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal [...], en el cual el 20 de marzo de 2012 se le concedió la suspensión para que las cosas se mantuvieran en el estado en que se encontraban y que no fue cumplido por el INVI ya que el 29 de mayo de 2012 entregaron los departamentos. Señaló que la audiencia que se había señalado para el 6 de junio de 2012 no se llevó a cabo ya que ella dio aviso a ese Tribunal del incumplimiento realizado por el personal del INVI respecto de la suspensión.

Señalaron que a ellas las están despojando de sus departamentos por la presunta falta de pago, siendo que hay personas a las que el INVI les entregó ya sus departamentos y que tienen pagos atrasados o que no han hecho ni un solo pago.

IV.O.8. Acta circunstanciada de fecha 14 de agosto de 2012, en el que obra la comparecencia de una de las agraviadas, quien manifestó lo siguiente:

Desde 2000 habitaba el inmueble ubicado en la Avenida 1° de Mayo, número 70, colonia Tacubaya, Delegación Miguel Hidalgo. Aclaro que en un primer momento rentaba el departamento y

posteriormente ya lo adquirió por lo que en 2004 los pagos ya salían a su nombre, como era el pago del predial.

Ella y otras personas realizaron en 2003 la compra del inmueble que habitaban, [...]. Ellos pagaron \$3,000,000 al vendedor y los otros \$3,000,000 los pagó el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Aclara que debido a que el departamento estaba a nombre de otra persona, ella realizó un primer pago de \$30,000 y posteriormente para lo que fue la compra total del inmueble, realizó un pago de \$53,000.

Firmó un contrato de apertura de crédito con el INVI, posteriormente firmó el convenio modificatorio al contrato de apertura de crédito. Tiempo después personal del INVI le entregó la tarjetas de ahorro con las cuales ellos tenían que realizar los pagos correspondientes a los \$3,000,000 que había dado el Instituto para la compra del inmueble.

Señaló que en un momento les pidieron el pago de \$40,000 por concepto de excedente, pero ella solo realizó un pago de \$30,000. Al no tener que utilizarse dicho dinero, les indicaron que se lo devolverían pero ella perdió el baucher, y en el BANCO no le quisieron dar copia del mismo sin un documento que le expidiera el INVI, mismo que nunca le quisieron dar el ese Instituto. Posteriormente, el señor Jesús "N", su representante ante el INVI le indicó que no se preocupara ya que ese dinero le sería considerado para el pago de las mensualidades.

Aclaró que ella no estaba al corriente en todos los pagos, pero que al comentarle el señor Jesús "N" que ya eran los últimos días para ponerse al corriente en los pagos, aproximadamente en agosto de 2011, acudió a FIDERE en donde realizó el pago total y le dijeron que ya estaba al corriente. Señaló que la persona que le hizo la cuenta en FIDERE le comentó que aún estaba en el grupo de beneficiarios, que por "poquito se quedaba fuera", y le dieron un papel que decía "finiquito".

Señaló que al estar consciente que el papel en el que señalaba como finiquito no correspondía a la totalidad del departamento, ella acudió a FIDERE a realizar el pago, pero ahí le dijeron que ya estaba pagado, que inclusive podía pedir su carta de finiquito total y que le tenían que dar el departamento.

Aproximadamente en enero de 2012, el señor Jesús "N" realizó una junta de los beneficiarios del proyecto, a la que se le permitió la entrada solamente al presentar el documento en el que se señalaba el finiquito. Sin embargo, en dicha reunión el señor Jesús le dijo que ella ya estaba fuera del proyecto. Nunca recibió notificación de parte del INVI de su cancelación. Asimismo aclaró que en esa reunión el señor Jesús solicitó el pago de \$2000 por cada beneficiario, a fin de dárselos a los "licenciados del INVI" y apresurar las cosas para la entrega de los departamentos, por la demanda ya existente [...].

Acudió en diversas ocasiones al INVI pero no le dieron nunca información respecto los motivos por los cuales ella ya no era beneficiaria. En enero de 2012, de manera verbal, la servidora pública Elizabeth "N" —no recuerda de qué área era dicha servidora pública, solo que era la persona encargada de atender lo relativo al predio—, le dijo que la notificación se había enviado desde agosto de 2011 y la hizo firmar un papel de visitas para después decirle que con ese documento se daba por notificada.

Hasta la fecha el INVI no le ha informado por escrito los motivos por los cuales dejó de ser beneficiaria del proyecto, y en las ocasiones en que acudió a ese Instituto solo le decían que ya no había nada que hacer.

Caso P, expediente: CDHDF/II/122/GAM/10/D8465

IV.P.1. Acta Circunstanciada de fecha 9 de diciembre de 2010, suscrita por la peticionaria y una Visitadora Adjunta de esta Comisión en la cual hace constar lo siguiente:

Desde el año 2008 la [una] organización quien encabeza la señora [...] han tratado a través del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, hacerse del inmueble ubicado en la calle José Joaquín Herrera Número 104 en la colonia Martín Cabrera en la Delegación Gustavo A. Madero, donde he habitado con mi madre de [...], quien actualmente es una persona adulta mayor desde hace más de 30 años y mi hija de 7 años de edad y otras 8 familias de las cuales solo quedamos 2, ya que las otras se han unido a la organización. Desde entonces hemos pagado los servicios de predial, agua y en general de mantenimiento.

El pasado 12 de noviembre de 2010, llegaron al lugar alrededor de 100 granaderos, para desalojarnos de nuestro inmueble, al frente de dicho desalojo se encontraban los servidores públicos de nombres Juan José Reyes Sánchez Santos, quien se ostentó con el cargo de Director Jurídico del INVI, Mario Talavera, quien al parecer presta sus servicios en la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal; el notario 188 licenciado Luis Eduardo Zuno Chavira, personal de la constructora Asesoría Popular y miembros de la organización CUT-ONTP, los cuales irrumpieron en el predio golpeando la puerta, y agrediendo a las personas que nos encontrábamos en nuestras viviendas.

Al solicitar la documentación que respaldará la legalidad del acto, ninguno de los servidores públicos mostró documentación alguna. Desde esta fecha mi hija, mi madre y yo no tenemos donde vivir ya que nos desalojaron de manera violenta e irregular, violentando nuestros derechos, así como poniendo en riesgo su estabilidad personal ya que se encuentra enferma a raíz de ese evento.

Hemos acudido a la Delegación para manifestar nuestra inconformidad, y ya fue clausurada la obra, ya que no cuenta con los permisos de construcción correspondientes por parte de la misma y en el INVI nos informaron que tampoco existe una línea de crédito ni de demolición. Situación que nos ha colocado en riesgo y vulnerabilidad, ya que dicha organización promete tanto a sus agremiados como a los servidores públicos que les sirven cantidades de dinero para apropiarse de los inmuebles, como ha sido nuestro caso.

IV.P.2. Oficio número DEAJI/DAL/001517/2011 de fecha 16 de junio de 2011, suscrito por el Lic. Juan José Reyes Sánchez Santos, Directos de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

Por este conducto y en atención a su diverso 3-11009-11, respecto a la queja presentada por la [peticionaria], me permito manifestar lo siguiente:

[...] la [peticionaria] [...] no aparece registrada dentro del padrón de originales del predio ubicado en José Joaquín Herrera No. 104, colonia Martín Carrera en la Delegación Gustavo A. Madero de esta ciudad y tampoco estuvo presente o fue parte de la recuperación de dicho inmueble. [...]

[...] [M]e permito señalar a usted que el predio objeto de la queja, fue expropiado a favor de este Instituto de Vivienda del D.F., según publicación de la Gaceta Oficial de fecha 6 de junio de 2002.

Es el caso que con fecha 8 de junio de 2009, por oficio DG/DEAJI/000457/2009, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, informo a los ocupantes del inmueble (se anexa copia certificada), documento en el cual incluso obra la firma de enterado de los ocupantes del predio.

[...] [L]a única persona que se negó a desocupar el lugar, lo fue la [peticionaria], considerándola renuente al desarrollo del proyecto [...] en dicho predio.

[...] [E] pasado 12 de noviembre de 2010, se procedió a la recuperación del predio propiedad del I.N.V.I., según se desprende del acta 28,305 por la cual el notario No. 188 del D.F., Lic. Luis Eduardo Zuno Chavira, hace constar la fe de hechos, anexando para los fines conducentes en este acto copia certificada de la misma.

[...]

IV.P.3. Oficio número DG/DEAJI/000457/2009 de fecha 08 de junio de 2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria del INVI, dirigido a los ocupantes del inmueble ubicado en José Joaquín Herrera número 104, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, en el cual les informan lo siguiente:

Como es de su conocimiento, mediante Decreto Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal los días 29 de enero y 12 de febrero de 2004, el gobierno expropió el inmueble que ocupan en favor del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, por presentar sus condiciones estructurales, un grave riesgo físico para sus habitantes y para destinarlo a las acciones de "mejoramiento urbano, edificación de vivienda de interés social y popular, y para su regularización en beneficio de sus ocupantes" [...]

En atención a lo anterior [...] el Instituto de Vivienda del D.F. ha elaborado el "Programa de Vivienda 2009-2010 para la atención a Familias en Riesgo Estructural" del cual el inmueble que ocupan es parte integral; por lo que dadas las condiciones de riesgo que representa, me permito conminarlos de la manera más atenta y sin excepción alguna, a evacuarlo de inmediato, a efecto de evitar posibles daños en sus personas, en la inteligencia de quienes permanezcan dentro del inmueble, lo harán bajo su absoluta responsabilidad.

[...]

IV.P.4. Testimonio del Acta de la Fe de Hechos que realizó el Notario 188, Lic. Eduardo Zuno Chavira a solicitud del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, de fecha 12 de noviembre de 2010, respecto de la recuperación del inmueble ubicado en la calle José Joaquín Herrera, número 104, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, en la cual da fe de lo siguiente:

[...]

Siendo las nueve horas con treinta y siete minutos del día de su fecha, nos constituimos frente al inmueble objeto de la presente diligencia, y acto continuo ingresamos a él por el pasillo de acceso hasta el final de éste.

[...]

Siendo las nueve hora con cincuenta y cinco minutos, del día de su fecha, abre la puerta una señora [...], ante quien a su vez el Licenciado Juan José Reyes Sánchez Santos y el suscrito notario nos identificamos respectivamente, como Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, el primero y el suscrito como Notario, explicándole el motivo de la presente diligencia y que tiene que desocupar la vivienda, contestando que va a desocupar de forma voluntaria.

[...]

Siendo las diez horas con seis minutos, del día de su fecha, doy inicio a la revisión del grupo de granaderos, acompañado del Suboficial Daniel Hernández. González, Director de la Policías Ambiental con indicativo "FAUNO", manifestándome que lo acompañan, noventa y nueve elementos, por lo que siendo las diez horas con nueve minutos, del día de su fecha, termino la revisión, Yo el Notario, doy fe, que todos los granaderos de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal se encuentran desarmados, no llevan consigo ningún tolete y no portan arma alguna, sólo portan su uniforme de protección, su casco y su escudo.

[...]

Siendo las once horas con diez minutos, del día de su fecha, llega una ambulancia del Centro Regulador de Urgencias Médicas de la Secretaría de Salud del Gobierno del Distrito Federa, con número trescientos setenta y cinco, [...].

Siendo las once horas con trece minutos, del día de su fecha, la médico revisa a la señora [agraviada, madre de la peticionaria].

[...]

Siendo las doce horas con cuarenta nueve minutos, del día de su fecha, llega un camión de mudanzas de la empresa Hidalgo Transporte Privado, con número de placas HR guion cincuenta y tres guion novecientos ochenta y cuatro, para llevarse las cosas de la vivienda número ocho al domicilio ubicado en la Calle de Santana número ciento ochenta y nueve, Colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero, empezando a sacar las cosas de la vivienda número ocho, de la cual la señora [agraviada] es la ocupante.

[...]"

IV.P.5. Oficio número C-9184/2010 de fecha 12 de noviembre de 2010, suscrito por Esteban Vázquez Galindo, Director de la U.P.M. granaderos poniente, en el cual informa lo siguiente:

[...] [A] las 08:00 horas del día de la fecha, se designó al Segundo Oficial Pedro Mendoza García, al mando de 44 elementos armados con equipo antimotín, a bordo de 5 unidades, para desempeñar el servicio en apoyo a la diligencia de recuperación del predio en calle José Joaquín Herrera No. 104, colonia Martín Carrera, Delegación Gustavo A. Madero.

Permaneciendo en el lugar a la expectativa para cualquier posible contingencia, coordinando con el C. Luis Eduardo Zuno Chavira, Notario 88 del D.F., con 15 cargadores y el C. Ing. Ricardo Torrales, con 6 de personal de Protección Civil, contando con el apoyo del C. Suboficial Daniel Hernández González (Fauno) al mando de 44 elementos, a bordo de 7 unidades de la Policía Ambiental y el C. Daniel Mondragón (Cobra Delta 55), siendo las 9:20 horas, por instrucciones del C. Lic. Talavera, da inicio la diligencia concluyendo a las 14:40 horas, donde se desalojaron 3 viviendas, haciéndose cargo del predio el C. Miguel Ángel González Espinoza, de la Constructora Diseño y Asesoría Popular de S.A de C.V.

A las 14:45 horas, de orden del Lic. Reyes Director Jurídico, el Segundo Oficial Mendoza García, con el personal a su mando se retira del lugar concentrándose a esta base a las 15:20 horas, sin más novedad.

IV.P.6. Oficio número DG/000849/2010 de fecha 9 de noviembre de 2010, suscrito por el Lic. José Antonio Revah Lacouture, Director General del INVI, en el cual solicita al Secretario de Seguridad Pública del D.F. lo siguiente:

[...]

Que por este conducto solicito su valioso apoyo con 60 granaderos, para llevar a cabo el desalojo que se pretende realizar en el predio ubicado en la calle de José Joaquín Herrera No. 104, colonia Martín Carrera de la Delegación Gustavo A. Madero en esta ciudad [...] el próximo 12 de noviembre del año en curso a las 9:00 hrs.

1. El inmueble ubicado en la calle de Camino San Juan de Aragón No. 151 colonia El Olivo en la Delegación Gustavo A. Madero en esta ciudad [...] fue expropiado por el alto riesgo estructural en que se encontraba [...]. El Decreto expropiatorio fue publicado en la Gaceta oficial del gobierno del Distrito Federal con fecha 6 de junio de 2002, por lo cual este predio forma parte del patrimonio inmobiliario de este Instituto.
2. El predio en cuestión cuenta con reconocimiento de arraigo de 9 familias. En estas circunstancias es necesario su desalojo y recuperación ya que en el mismo se realizará un proyecto de auto construcción que beneficiará a 18 familias.
3. Con fecha 19 de junio de 2009, mediante oficio DG/DEAJI/000457/2009, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos e Inmobiliaria, fueron notificados todos los ocupantes del inmueble [...]. La señora [agraviada], se ha negado a desocupar el inmueble, renuente al desarrollo del proyecto en dicho lugar.

IV.P.7. Oficio número DGDH/DEA/503/2646/11-07 de fecha 21 de julio de 2011 suscrito por la Directora de enlace "A" de la Dirección General de Derechos Humanos de la PGJ del D.F. mediante el cual remite oficio sin número, suscrito por una Agente del Ministerio Público adscrita a la Coordinación Territorial "GAM-04", en el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

Por medio del presente informo a usted en relación a su oficio DGDH/503/T3/3392/06-2011, con expediente de queja CDHDF/III/122/GAM/10/D8465.

- a) La averiguación previa FGAM/GAM-4/T2/02716/10-11, se encuentra radicada en la Fiscalía Desconcentrada en Gustavo A. Madero. Agencia Investigadora en GAM-4.
- b) El estado actual que guarda la mencionada averiguación previa es de Reserva.
- c) La averiguación previa tuvo una determinación de Reserva de fecha 17 de diciembre de 2010.
- d) La determinación de averiguación previa se notificó por medio de los estrados de esta Agencia Investigadora del Ministerio Público, toda vez que la mencionada quejosa señaló que autoriza que las notificaciones se realicen por medio de los estrados.

Se envía copia certificada de la Averiguación previa FGAM/GAM-4/T2/02716/10-11 [...]

IV.P.8. Copia de la denuncia de hechos de fecha 13 de noviembre de 2010, presentada por la peticionaria por el delito de despojo, con número de averiguación previa FGAM/GAM-4/T2/02716/10-11.

IV.P.9. Copia del Acuerdo por el cual la Unidad de Investigaciones de la Coordinación Territorial GAM-04 de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal propone la Reserva de la averiguación previa FGAM/GAM-4/T2/02716/10-11 debido a que:

"de los medios de prueba desahogados en la presente indagatoria son insuficientes para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad, toda vez que existen sólo la imputación del ofendido, sin que haya presentado ningún elemento de prueba que acredite su dicho".

IV.P.10. Escrito de notificación por estrados, de fecha 17 de diciembre de 2010, suscrito por el Lic. Vicente Martínez Castro, agente del Ministerio Público, en el cual se le comunica a la peticionaria el Acuerdo de Reserva de la averiguación previa número FGAM/GAM-4/T2/02716/10-11.

IV.P.11. Escrito sin fecha suscrito por la peticionaria en el cual manifiesta a esta Comisión lo siguiente:

[...]

Que por medio del presente escrito y estando dentro del término a que se refiere en el oficio 3-19915-11 de fecha 18 de octubre del año en curso y en especial con la información que enviaran así como las copias certificadas que remitieran las autoridades involucradas, me permito hacer los siguientes señalamientos:

1.- [...]

2.- [...]

3.- [...]

4.- [...] [S]e advierte jamás existió juicio previo a dicha orden o solicitud que se ventilara ante autoridad competente, en donde la suscrita hubiera sido oída, tal y como lo establece el artículo 8 punto 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e independientemente de ello resulta por demás claro que no obstante haber realizado el desalojo en el inmueble de mi posesión, la propiedad que se pretendía destituir era completamente distinta.

5.- Tal y como se advierte de los documentos que acompaño al presente escrito, la suscrita y mi señora madre [...] hemos detentado la posesión del inmueble ubicado en calle José Joaquín

Herrera, número 104, colonia Martín Carrera de la Delegación Gustavo A. Madero, desde hace aproximadamente más de 40 años, ya que quien llegó a vivir originalmente a dicho domicilio lo fue mi abuela [...], quien nos regaló el predio en cuestión.

6.- Por último se llevó a cabo el desalojo de la suscrita en detrimento de mis derechos humanos reconocidos por los artículos 8 por cuanto que jamás fui oída por un tribunal o juzgador para ser afectada en posesión, 11 en relación a la forma en que fui desalojada, pues pasaron por alto mi honra y mi dignidad, así como también fui objeto de injerencias abusivas en mi domicilio, y 17 pues en su actuar lesionaron a mi familia [...]

Por todo lo anterior solicito se lleve a cabo la recomendación que en derecho corresponda [...]

IV.P.12. Oficio número CG/DGCIE/1567/2012 de fecha 18 de octubre de 2012, dirigido a esta Comisión y suscrito por el Director General de la Contraloría General del Distrito Federal, en el cual informó lo siguiente:

Hago referencia a su similar número 3-14826-12, [...] así que con motivo de la investigación correlativo, solicité información al Director General del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, quien ha sido omiso en atender su petición, requiriendo consecuentemente la intervención de esta Dirección General para que incida en el envío de la información solicitada, y se ejerciten las acciones y diligencias tendientes a investigar la probable responsabilidad administrativa de los funcionarios que se relacionan con la omisión de brindar respuesta oportuna y completa.

Sobre el particular, le informo [...] que esta Dirección [...] giró diversos oficios [...] al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, mediante los cuales se insta al cumplimiento de lo petitionado por su parte y se da vista para el inicio de la indagatoria que corresponda, remitiéndose sendas copias certificadas de los documentos mencionados [...]

IV.P.13. Oficio número DEAJI/DAJ/002193/2012 de fecha 17 de octubre de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual informa lo siguiente:

Con la finalidad de atender la queja formulada por la [...] [peticionaria], se solicita con fundamento en lo dispuesto por la fracción III del artículo 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, se lleve a cabo una mesa de trabajo donde se expongan con claridad las circunstancias y en su caso las opciones [para] dar por terminado el presente asunto.

Sin perjuicio de lo anterior es de resaltar que nunca existió un desalojo sino una desocupación, situación esta última que tiene una connotación distinta, a lo planteado por la quejosa y que dicha acción tuvo como fin el salvaguardar la vida de los moradores del inmueble, ya que no existe mayor valor que la vida; es por ello, que se resalta el hecho que más [...] [allá] de considerarse como una presunta violación de derechos humanos, debe considerarse como una oportunidad de contar con una nueva vivienda, por parte de las familias que acrediten un arraigo en dicho inmueble.

Por lo que [...] se refiere al inventario de bienes, es necesario hacer notar que de los antecedentes que se tienen se desprende que los bienes se trasladaron al domicilio de un particular, por lo que se infiere que fue proporcionado por la beneficiaria y en consecuencia no se consideró necesario el inventario [...]

Por la parte, conducente a ser considerada como beneficiaria, es necesario establecer una aclaración previa consistente en que al momento en que la Dirección de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda levanta el censo de los ocupantes en ese momento y una vez que cumple con el requisito de acreditar el arraigo ante el Instituto [...] será hasta entonces que se le da el carácter de beneficiaria, situación que hasta el día de hoy no se ha cubierto por parte de la

[...] [peticionaria] por lo que al no ser cumplido el requisito por la interesada, no puede presumir una presunta violación de derechos humanos [...].

Por lo anterior, y de considerarla como una alternativa de solución para dar por esclarecido los hechos y una propuesta de solución al problema [...].

[...]

IV.P.14. Oficio número CG/DGAJR/DQD/7821/2012 de fecha 24 de octubre de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por la Directora de Dirección de Quejas de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades perteneciente a la Contraloría General del Distrito Federal, en el cual informa lo siguiente:

En atención a su oficio 3-14826-12 de nueve de octubre del año en curso, [...] con el cual solicitó entre otros aspectos, que se ejercieren las acciones y diligencias tendientes a investigar la probable responsabilidad administrativa de los funcionarios que se relacionen con la omisión de brindar respuesta oportuna y completa a esa Comisión [...].

Al respecto, se le informa que esta Dirección de Quejas y Denuncias [...] inició el expediente CG DGAJR DQD/D/283/2012 en que se llevan a cabo diligencias de investigación en términos de lo dispuesto en el artículo 105-B, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, a efecto de estar en posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia interpuesta contra servidores públicos adscritos al Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

[...]

Por lo anterior, una vez concluida la investigación y en caso de que se determine procedente la denuncia formulada por esa H. Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, esta Dirección remitirá el asunto a la Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, para que se desahogue el procedimiento administrativo disciplinario correspondiente y de considerarlo pertinente sancione a los servidores públicos responsables.

[...]

IV.P.15. Oficio No. CG/DGAJR/DQD/8580/2012, mediante el cual la Dirección de Quejas y Denuncias de la Contraloría General del Distrito Federal, informa que el instituto de vivienda les transmitió documentos con los cuales refiere ha dado respuesta a esta Comisión. Una vez examinadas las constancias no se advierte respuesta alguna al oficio 3-10340-12; y si solo una propuesta evasiva de mesa de trabajo.

Caso Q, expediente: CDHDF/III/122/CUAUH/11/D3299 y su acumulado CDHDF/III/122/IZTAC/11/D5455

IV.Q.1. Acta Circunstanciada de fecha 2 de junio de 2011, suscrita por el peticionario y un Visitador Adjunto de Apoyo de Orientación de esta Comisión en la que se hace constar lo siguiente:

En la ciudad de México, Distrito Federal, siendo las doce horas del día dos de junio de dos mil once, el que suscribe, en mi carácter de Visitador Adjunto de Apoyo de Orientación [...]

HAGO CONSTAR

Que a la hora antes señalada se constituyó en las oficinas de la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...] el peticionario [...] quien refiere que: *"Pertenezco a la Organización Rosario Castellanos, la que ante el Instituto de Vivienda del Distrito Federal (INVI) inició las gestiones conducentes para que a un número de integrantes (desconozco cuantos), nos fueran otorgados los créditos y espacios para la adquisición de viviendas en el predio ubicado en la calle de Quintana Roo número 149, colonia Hipódromo Condesa, en la Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, lo que quedó establecido en convenio firmado el 19 de abril del año 2005 firmado por el Director de Vivienda en Conjunto, Arquitecto Juan Javier Granados Barrón; sin embargo, aun cuando nuestra organización ya tenía derechos adquiridos resultado de las gestiones primarias que habíamos realizado ante ese Instituto para que realizará un padrón de beneficiarios, personal del INVI nos han dejado fuera de ese programa de vivienda, otorgando con posterioridad el beneficio a otra Organización denominada Guerreras de la vivienda [...].*

[...]

Este hecho ya es del conocimiento de la Subsecretaría de Gobierno del Distrito Federal, mismo que se comprometió a intervenir y solucionar este conflicto; sin embargo, su actuar ha sido inoperante e ineficaz. Asimismo, la Contraloría Interna del INVI ya tramita una queja en relación a estos hechos, quien ya tiene conocimiento en otras quejas del operar de la Organización Guerreras de la Vivienda, a la que no es la primera vez le asignan créditos de la vivienda, sin tener derechos para éstos; sin embargo la Contraloría nunca ha impuesto las sanciones correspondientes".

IV.Q.2. Copia del convenio de desocupación del inmueble ubicado en la calle Dr. Liceaga, número 66, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F. de fecha 19 de abril de 2005, el cual está suscrito por los habitantes del mismo.

IV.Q.3. Acta Circunstanciada de fecha 22 de junio de 2011 suscrita por un Visitador Adjunto de esta Comisión en la que se hace constar lo siguiente:

[...] quien tiene el carácter de peticionario en la queja citada al rubro y respecto del motivo de su comparecencia fue con la intención de cumplir con la cita [en el INVI] que se le programó para el día de hoy.

En tal sentido, se le explicó que a través de la revisión del sistema electrónico de datos de este organismo SIIGESI se detectó la existencia de una queja en la que se refieren los mismos hechos por lo que se consultó físicamente el señalado expediente que se identifica con el número 5455/11, al respecto se le informó que se detectó la existencia de unos convenios en los que no existe certeza sobre la veracidad, lo anterior derivado de los tipos de letra que se observa, por lo que se le solicitó que pudiera presentar los originales para continuar con la investigación.

En tal sentido, el compareciente señaló que no cuenta con los originales debido a que su representante los ofreció como pruebas en otras instancias, pero que sí reconoce como originales los convenios agregados a la queja originalmente y en su siguiente comparecencia los que son de fecha 19 de abril de 2005 y 23 de junio de 2005, pero que no tiene manera de afianzar la información que pudiera ayudarle, por ello se le mencionó que ante las exposiciones realizadas se valorará la determinación de la investigación y que en su caso con posterioridad se le informará de las acciones que se adoptarán.

Entre tanto, el compareciente solicitó se le expidiera copia certificada de la respuesta enviada por el INVI.

Al respecto, se le mencionó que no existe inconveniente en proporcionársela y que podrá recogerla después de tres días a partir de la presente comparecencia.

Solicitó que de no existir inconveniente alguno se le pueda autorizar a su representante [...] para que en su nombre pueda recibirlas, previa constancia de recepción que obre en el expediente.

IV.Q.4. Oficio número DEAJI/DAJ/002053/2011 de fecha 11 de agosto de 2011 suscrito por el Lic. Juan José Reyes Sánchez Santos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual informa a esta Comisión lo siguiente:

Por este conducto y en atención a su solicitud de información contenida en el oficio 3-12170-11, respecto de la queja planteada por el [peticionario], me permito manifestar lo siguiente:

Por lo que hace al punto 1 del escrito que se contesta [...] el petitionerario cuenta con registro como solicitante de crédito en el predio ubicado en Quintana Roo No. 149 en la colonia Hipódromo Condesa; sin embargo no forma parte del padrón de beneficiarios del mismo ya que éste no acredita el arraigo en el predio en términos de las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera en sus numerales 5.1.3 y 5.1.3.1 [...]

5.1.3 [...]

5.1.3.1 REQUISITOS PARA ACREDITAR EL ARRAIGO

La forma de acreditar el arraigo, tanto de la demanda original como de la demanda desdoblada, se atenderá al cumplimiento de las siguientes condiciones:

[...]

Demostrar a los representantes del INVI que el uso del espacio físico que ocupa es habitacional, y declarar, bajo protesta de decir verdad, que lo ha detentado de forma pacífica, continua y de buena fe por lo menos durante los tres años anteriores a la fecha de solicitud.

Comprobar con documentos oficiales originales, uno por año, la antigüedad mínima requerida. Los datos que los documentos deben contener son: domicilio completo del predio, fecha de emisión, nombre completo del titular, cónyuge o dependiente económico.

[...]

2 y 4.- Por lo que hace a los mencionado en estos puntos petitorios es de señalar a usted que se cuenta con el registro de una organización denominada "Colectivo Rosario Castellanos", la cual oficialmente no lleva a cabo ninguna representación dentro de este Instituto y por lo que hace a la representación reconocida y autorizada por los beneficiarios del predio que nos ocupa, lo es según el escrito recibido por Oficialía de Partes de la Dirección General del INVI, el 27 de octubre de

2010 en donde se señala a los CC. Lorena Hernández y Mauricio Hernández como los únicos representantes del predio Quintana Roo 149, acompañando copia certificada de dicho documento para los fines conducentes.

3.-No se tiene antecedente de convenio alguno en los archivos de la Dirección de Integración y Seguimiento a la Demanda, por lo que a fin de estar en posibilidad de atender a su petición, mucho agradeceré nos haga llegar copia del documento al que alude el quejoso.

IV.Q.5. Escrito de fecha 26 de octubre de 2010 suscrito por los ocupantes del predio Quintana Roo 149 col. Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, dirigida al Lic. José Antonio Revah Lacouture, Director General del INVI en el cual le manifiestan lo siguiente:

En incontables ocasiones hemos reiterado a Uds. Por este conducto que tanto la [...] son los únicos representantes del predio [...] desde el año 2004 han llevado a cabo las gestiones y trámites ante las distintas instituciones ante las distintas instituciones para que se efectúe el proyecto de edificación cabe mencionar que no persiguen lucro alguno y han insistido en que se respete el padrón original ya no sabemos que otro medio utilizar o a quienes debemos dirigir nuestros escritos cada uno de los anteriores ha sido acompañado de firmas y copias de credenciales de elector.

Y ha sido el mismo número de veces que siguen prestando atención a otras personas que se autonombren representantes [...] hasta el momento lo único que han hecho es mediante documentación que no es válida para el Instituto [...]

Exigimos que se respeten nuestros derechos como beneficiarios y respeten los acuerdos tomados con anterioridad de [...] los representantes de Quintana Roo 149, Col. Hipódromo Condesa.

[...]

IV.Q.6. Acta Circunstanciada de comparecencia de peticionario de fecha 24 de octubre de 2011 suscrita por el peticionario y un Visitador Adjunto de esta Comisión en la que se hace constar lo siguiente:

El día de hoy, 24 de octubre de 2011, a las 12:46 horas, compareció en las oficinas de este Organismo Público el [...] peticionario [...] respecto del motivo de su comparecencia fue con la intención de conocer la respuesta remitida por el Instituto, ya que no pudo comparecer a la cita que se le programó para el 18 de octubre de 2011.

Al efecto se le dio a conocer la información que había remitido el Instituto y después de conocerla señaló que efectivamente no podía acreditar el arraigo pues no es originario del predio, sino que se quedó sin acción de vivienda en otro predio (Dr. Liceaga 66) y por eso se convino con el Instituto para que se le encontrara un espacio en el proyecto de calle Quintana Roo 149, convenio que se firmó con su representante [...], quien el 23 de junio de 2005, firmó como la representante del movimiento "la Comisión Vértiz 23-25, ahora denominada Colectivo Rosario Castellanos, en dicho convenio consta que el Instituto se compromete a otorgar 8 acciones de vivienda y 2 locales comerciales, a fin de documentar el expediente solicitó se agregara al mismo una copia simple de dicho convenio para que se analizara y en su caso se continuara con la presente investigación con lo que concluyó la comparecencia y se deja constancia de lo anterior, para los fines a que haya lugar. -----

IV.Q.7. Copia del Convenio de Asignación de espacios en los predios de Dr. Velazco 96, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Dr. Vertiz número 118, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Alfredo Chavero 17, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Quintana Roo 149, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc y Doctor Río de la Loza 234, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de fecha 23 de junio de 2005, el cual está suscrito por el peticionario.

IV.Q.8. Copias de 7 escritos dirigidos al INVI de fechas 7 de julio de 2004, 29 de noviembre de 2004, 31 de octubre de 2005, 6 de agosto de 2008, 10 de julio de 2009, 3 de septiembre de 2010 y 4 de abril de 2011 y suscritos por varios habitantes y locatarios del predio ubicado en la calle de Quintana Roo 149, Col. Hipódromo Condesa, Deleg. Cuauhtémoc, en el cual manifiestan y ratifican a sus representantes ante el mencionado Instituto.

IV.Q.9 Acta Circunstanciada de fecha 5 de septiembre de 2011, suscrita por la peticionaria y un Visitador Adjunto Auxiliar de Orientación de esta Comisión en la que se hace constar lo siguiente:

[...] En la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal [...] se constituyó la peticionaria [...] quien refiere que: *"Soy representante de la Comisión denominada Vértiz 23-25, hoy Colectivo Rosario Castellanos. Durante los años 2005, 2006 y 2010, en representación del grupo (aproximadamente 84 integrantes), firmé con el Director de la Vivienda en Conjunto del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, tres convenios para asignar viviendas a varios compañeros en los inmuebles denominados Dr. Velasco 96, Dr. Vértiz 118, Alfredo Chavero 17, Quintana Roo 149, Dr. Río de la Loza 234 y Dr. Andrade 48. A la fecha se han entregado dos predios, Velasco 96 (6 acciones de vivienda faltantes), y Alfredo Chavero 17 (8 acciones de vivienda faltantes), donde no se respetaron nuestros espacios asignados en los convenios, de igual manera en los predios que restan, los cuales están en construcción ó en proyecto de inicio tampoco se respetarán nuestros espacios, ya que el día 25 de agosto del año en curso, en las oficinas del Instituto [...] la licenciada María de los Ángeles Vázquez Martínez, Jefa del la Unidad Departamental de Análisis, me dijo que no me van a respetar los convenios firmados, entre ellos el de fecha 2 de agosto de 2010 que ampara 20 acciones de vivienda, argumentando que tienen que revisar algunas cosas. Asimismo el predio de Chavero 17 y Andrade 48, fueron entregados a diversas inmobiliarias privadas bajo contrato de fideicomiso donde no se respetarán nuestros espacios de vivienda y se conseguirá un lucro con los proyectos, incluso ahora nos pretenden vender algunos accesorias a valor comercial aún y cuando estas también fueron consideradas en los convenios [...]."*

IV.Q.10. Copias de 5 oficios sin número de fechas 14 de octubre de 2003, 27 de noviembre de 2004, 22 de abril de 2005, 7 de febrero de 2005, 25 de abril de 2005 dirigidos a la Comisión de poseionarios de Dr. Vértiz 23-25, suscritos por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, Director de Vivienda en Conjunto del INVI, en el cual les manifiesta que ha sido aceptada la sustitución de beneficiarios en el padrón para ser reubicados en diversos predios.

IV.Q.11. Copia del Convenio de Desocupación del Inmueble ubicado en la calle Dr. Liceaga, número 66, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de fecha 17 de diciembre de 2004, suscrito por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, Director de Vivienda en Conjunto del INVI, así como por 9 beneficiarios y la peticionaria en su calidad de representante.

IV.Q.12. Copia del Convenio de Desocupación del Inmueble ubicado en la calle Dr. Liceaga, número 66, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de fecha 2 de marzo de 2005, suscrito por el Arq. Juan Javier Granados Barrón, Director de Vivienda en Conjunto del INVI, así como por los beneficiarios y la peticionaria en su calidad de representante.

IV.Q.13. Copia del Convenio de Asignación de espacios en los predios de Dr. Velasco 96, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Dr. Vértiz número 118, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Alfredo Chavero 17, Colonia Obrera, Delegación Cuauhtémoc, Quintana Roo 149, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc. y Doctor Río de la Loza 234, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de fecha 23 de junio de 2005, el cual está suscrito por el peticionario.

IV.Q.14. Copia del Convenio Asignación del inmueble Dr. Andrade número 48, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, de fecha 4 de agosto de 2006, en el que se le da cumplimiento al oficio de fecha 16 de junio de 2006, dirigido a la Peticionaria, dicho convenio está suscrito por el Director de Vivienda en Conjunto del INVI, 20 beneficiarios sus representantes.

IV.Q.15. Copia del convenio de desocupación del inmueble ubicado en la calle Dr. Liceaga, número 66, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, D.F. de fecha 19 de abril de 2005, el cual está suscrito por los habitantes del mismo y por la peticionaria.

IV.Q.16. Escrito de fecha 09 de agosto de 2011 dirigido al Director General del Instituto de Vivienda del Distrito Federal en el cual le informa la relación de las personas, a las cuales representa, con sus respectivas sustituciones en los predios acordados que fueron asignados conforme a lo acordado en los convenios de minutas de trabajo de la peticionaria y el mencionado Instituto.

IV.Q.17. Acta Circunstanciada de fecha 28 de octubre de 2011, suscrita por la peticionaria y un Visitador Adjunto Auxiliar de Orientación de esta Comisión en la que se hace constar lo siguiente:

[...]

La peticionaria señaló que el día de ayer [...] fueron citados en las oficinas del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal el MUP-FNAMUP, del cual forma parte su organización Rosario Castellanos. En dicho lugar fueron atendidos por la maestra Andrea Cano, el doctor Tomás Bernardo Goyeneche Sánchez y personal de otra áreas, en donde se tocarían los avances del presupuesto para ejercer en el presente año, mismo en el que aparece el predio de Dr. Río de la Loza número 234, en el que serán construidas 24 acciones de vivienda y un local comercial. Y se le informó a la maestra Andrea Cano que ya habían sido pagados los 7 cajones de estacionamiento y tres excedentes de obra de 3 departamentos, por compañeros que están en los convenios, señalando dicha persona que el problema había sido poner gente de personas que ellos no han autorizado. Por lo que dicha respuesta verbal la solicitó que fuera por escrito, contestando el doctor Goyeneche, señalándole que a él no lo van a obligar a hacer cosas que no se marcan en el Instituto, y que si quieren lo demanden, que él es el que más demandas tiene.

[...]

De igual manera, la peticionaria señaló que el servidor público Edgar Fernández, del área social le informó hace aproximadamente 15 días, [...] que los lugares del oficio de fecha 2 de agosto de 2010, se le asignaron a ella.

IV.Q.18. Acta Circunstanciada de fecha 13 de diciembre de 2011, suscrita por la peticionaria y un Visitador Adjunto Auxiliar de Orientación de esta Comisión en la que se hace constar lo siguiente:

El motivo de la presencia de la peticionaria es hacer del conocimiento de esta Comisión que con fecha 9 de diciembre de 2011, le fue entregado el oficio DEFPV/DISDV/000905/2011-R7, de fecha 7 de diciembre de 2011, mediante el cual el Instituto de Vivienda del Distrito Federal [...]

Por lo que ante ello, la peticionaria solicita esta Comisión, pregunte a dicho Instituto si cuenta con algún peritaje sobre la firma del servidor público Juan Javier Granados Barrón, ya que dicho Instituto afirma que no es la firma del mismo; ello, además de que ella se entrevistó con dicho servidor público el jueves 8 de diciembre de 2011 en las audiencias públicas que se celebran en la Delegación Iztapalapa ya que dicha persona es Director de Obras de esa demarcación, y dicho servidor público le informó que a él le llegó un oficio en donde estaban los dos convenios, de los cuales él informó que los desconocía, pero al mostrarle otros documentos que firmó, el arquitecto Juan Javier Granados Barrón, reconoció su firma.

Además, solicitó a esta Comisión que dicho Instituto informe el motivo por el cual no le fueron entregados a ella en su calidad de representante, el 50% de los acciones de vivienda de cada predio

como señalaban las reglas de operación vigentes cuando se celebraron los convenios entre ella y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. De igual manera, la peticionaria señaló que a principios de enero de 2012, tiene conocimiento que el predio de Quintana Roo 149, colonia Condesa, será entregado, por lo que al ser dicho predio parte de la queja en donde no le han otorgado 11 acciones de vivienda que se asignarían a [varias personas] [...] y cuatro personas que se iban a proponer por la peticionaria. Por lo que solicita que esta Comisión pida a ese Instituto que no se entregue dicho predio hasta que no se aclare el convenio que ella tiene respecto a dicho predio.

Además, la peticionaria señaló que se solicite a dicho Instituto sobre la existencia de los oficios y convenios que verificó el 24 de marzo de 2009, el licenciado Eduardo Placido García, Jefe de Unidad Departamental de Análisis y Seguimiento de Demanda, con ella como son los oficios de fechas 14 de octubre de 2003, 27 de noviembre de 2004, 7 de febrero de 2005, 22 y 25 de abril de 2005 y el oficio DVC/1623/2006 de fecha 16 de junio de 2006. Por último, solicitó que se pregunte al servidor público Edgar Fernández del área social quien llevaba la agenda del Movimiento Urbano Popular, al cual pertenece la peticionaria sobre el trabajo de los espacios a asignarle a la misma que están contenidos en el oficio DEFPV/000872/2010, de fecha 2 de agosto de 2010, y que se le pregunte a la servidor pública Angelina Fernández, quien labora en el tercer piso de ese Instituto, si entregó varios de los convenios que se celebraron con ella y firmados el arquitecto Juan Javier Granados Barrón y la maestra Leticia Cruz, ello para corroborar que se celebraron dichos convenios.

IV.Q.19. Oficio número DEFPV/DISDV/00905/2011/R7 de fecha 07 de diciembre de 2011 dirigido a la peticionaria y suscrito por el Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda en el cual le manifiesta lo siguiente:



En atención a los escritos presentados por usted con fecha 7 y 18 de octubre del año en curso [...] de dos convenios que señalan diversos compromisos de asignación de vivienda en distintos predios, y por no localizarse los documentos originales. Después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de las diferentes áreas; me permito informarle que se contactó al Arq. Juan Javier Granados Barrón, [...] como el representante del Instituto quien suscribió los mismo, manifestando por escrito que no reconoce la firma plasmada en dichos documentos como suya y que no suscribió los acuerdos referidos, por lo que su petición de reconocimiento de los compromisos de asignación de vivienda ahí señalados quedan sin efecto, ya que los documentos que no fueron suscritos por la Institución, no pueden ser reconocidos.
[...]

IV.Q.20. Acta Circunstanciada de fecha 08 de febrero de 2012, suscrita por la peticionaria y un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión y el Arq. Juan Javier Granados Barrón en la que se hace constar lo siguiente:

El día de hoy, 8 de febrero de 2011, siendo las 10:15 horas, compareció en las oficinas de este organismo público autónomo el arquitecto Juan Javier Granados Barrón, y a quien se le pidió su colaboración para que acudiera a comparecer respecto de la queja [...]

[...] De igual manera se le hizo de su conocimiento la información brindada por el Instituto de vivienda del Distrito Federal contenida en el oficio DEFPV/DISDV/001011/2011-R7, de fecha 13 de diciembre de 2011. De igual manera se le pusieron a la vista cuatro convenios en original que, según refirió la señora [...] [peticionaria], él suscribió cuando era servidor público del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Dichos convenios.

Acto seguido se procedió a comparecer al arquitecto Juan Javier Granados Barrón, preguntándole:

1. Señale si fue servidor público del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Al respecto el arquitecto Juan Javier Granados Barrón señaló que sí.

2. Informe el cargo que ocupaba en dicho Instituto. Al respecto el arquitecto Juan Javier Granados Barrón señaló que su cargo era Director de Vivienda en Conjunto.

3. Señale si conoce a la señora [representante]. Al respecto el arquitecto Juan Javier Granados Barrón señaló que sí la conoció.

4. Informe de donde conoce a la señora [...]. Al respecto el arquitecto Juan Javier Granados Barrón señaló que la conoció como ocupante original y representante de algunos de los ocupantes originales del predio Vértiz 23-25 y gestora de otros predios.

5. Informe si conoce los convenios que le fueron puesto a su vista. El arquitecto Juan Javier Granados Barrón informó que respecto al convenio señalado como "Proyecto al convenio de desocupación de Dr. Liceaga 66", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Proyecto al Conv. Desc. Dr. Liceaga No. 66, sí es su firma, pero los agregados finales con letra de máquina de escribir no los reconoce, y no sabe si es firma de la maestra Leticia Cruz Rodríguez la que aparece en esos agregados.

Respecto al convenio señalado como Convenio Desocupación de Dr. Liceaga número 66" y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Desc. Esp. Dr. Liceaga No. 66, el arquitecto Juan Javier Granados Barrón señaló que no es su firma la que aparece en el mismo.

Respecto a los convenios de Andrade 48, Vertiz 23-25, y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Andrade 48 Vertiz 23-25, y el convenio de asignación de Vertiz 23-25, y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Sobre Esp. Asig. Vertiz 23-25, el arquitecto Juan Javier Granados Barrón, señaló que en este momento no los desconoce, teniendo la duda de que sea su firma la que aparece en ambos, ello hasta no revisar o tener a la vista los originales que obren en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, ya que el contenido de dichos convenios no son coherentes con las funciones que desempeñaba y con las Reglas de Operación aplicadas para los mismos. Añadiendo que el INVI le exhibió únicamente dos convenios en copia de los cuales desconoció la firma y el contenido.

[...]

IV.Q.21. Acta Circunstanciada de fecha 23 de febrero de 2012, suscrita por la peticionaria y un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión y la peticionaria en la que se hace constar lo siguiente:

El motivo de la presencia de la peticionaria fue hacer del conocimiento de esta Comisión que las personas que ocupaban el predio Vértiz 23-25 eran aproximadamente 147 familias titulares, cuyas personas se les construyeron departamentos en dicho lugar, y existieron 20 familias que fueron consideradas desdobladas y que se encargarían de reubicar en otros predio. [...]

Sobre el predio de Andrade 48, fue expropiado en 2004. En dicho predio serían ubicadas 40 familias mismas que están contempladas en el oficio DVC/1623/2006. DE dicho predio las solicitantes originales eran 35, de ellas quedaron sólo 27. De dicho predio tiene documentación que lo avala y es el predio que le dan a la inmobiliaria Urbi. [...]

Añadiendo la peticionaria que el servidor público doctor Tomás Bernardo Goyoneche Sánchez, le señaló que respecto al documento DEFPV/000872/2010, donde se contempla acuerdo de asignación de varias acciones de vivienda, es un documento planchado porque los lugares que se contemplan en el mismo ya se asignaron a otras personas. Lugares que se trataron en varias mesas de trabajo con Secretaría de Gobierno y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

Respecto al predio Doctor Rio de la Loza 234, colonia Doctores, en repetidas ocasiones les ha solicitado los contratos de apertura y ficha de crédito de las familias que serán reubicadas a dicho predio, del cual le falta realizar 3 estudio socioeconómicos, dicho predio fue expropiado el 25 de junio de 2004 y 2 de

julio de 2004, en donde se construirían 24 acciones de vivienda, 7 cajones de estacionamiento y un servicio complementario, en el cual se encuentran 7 titulares y las demás son personas que están relacionadas en los convenios y oficios antes mencionados. Asimismo informó a esta Comisión que ya se pagaron excedentes de obra de las personas que se propusieron en dicho predio. [...]

En el acto la peticionaria entrega sus cartas de gestión del predio de Quintana Roo 149, [...], y por lo cual pide que se le reconozca los espacios que le corresponden como lo marcan las reglas de operación vigentes en ese momento [...]

IV.Q.22. Acta Circunstanciada de fecha 12 de marzo de 2012, suscrita por la peticionaria y un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión y la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez en la que se hace constar lo siguiente:

[...] Por lo que se procedió a comparecer la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez, a quien se le informó el motivo del citatorio que le hizo llegar esta Comisión. Haciendo de su conocimiento la problemática señalada por la peticionaria. De igual manera se le pusieron a la vista cuatro convenios en copia simple que la [representante] entregó a esta Comisión, [...], este Organismo constató la existencia de los mismos en original. Los cuatro convenios tienen la denominación de "Proyecto al convenio de desocupación de Dr. Liceaga 66", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Proyecto al Conv. Desc. Dr. Liceaga No. 66 de fecha 17 de diciembre de 2004 y "Convenio Desocupación de Dr. Liceaga número 66" y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Desc. Esp. Dr. Liceaga No. 66, de fecha 2 de marzo de 2005, "Andrade 48, Vertiz 23-25", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Andrade 48 Vertiz 23-25 de fecha 4 de agosto de 2006, y el convenio de asignación de Vertiz 23-25, y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Sobre Esp. Asig. Vertiz 23-25 de fecha 23 de junio de 2005.

Acto seguido se procedió a comparecer a la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez, preguntándole:

1. Señale si fue servidora público del Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Al respecto, la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez, señaló que sí fue servidora público del Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
2. Informe el cargo que ocupaba en dicho Instituto. Al respecto, la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez, señaló que ocupó varios cargos, fue Subdirectora de Programas Especiales, Subdirectora de Programa de Alto Riesgo Estructural, Subdirectora Delegacional en Cuauhtémoc y Subdirectora de Integración de la Demanda, sin recordar exactamente el nombre de este último cargo.
3. Informe el tiempo que laboró en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Al respecto, la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez señaló que del 2001 al 2008.
4. Señale si conoce a la señora [representante]. Al respecto, la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez señaló que sí la conoció.
5. Informe de dónde conoce a la señora [representante]. Al respecto la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez, señaló que la conoció del trabajo que desempeñó en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.
6. Informe si conoce que labor realizaba la señora [representante] al acudir al Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Al respecto la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez señaló que la señora [representante] era gestora de vivienda ante ese Instituto.

[...]

8. Informe si conoce los convenios que le fueron puesto a su vista. La C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez informó que respecto a los convenios denominados "Proyecto al convenio de desocupación

de Dr. Liceaga 66", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Proyecto al Conv. Desc. Dr. Liceaga No. 66 de fecha 17 de diciembre de 2004 y "Convenio Desocupación de Dr. Liceaga número 66" y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Desc. Esp. Dr. Liceaga No. 66, de fecha 2 de marzo de 2005, de acuerdo a las funciones de su cargo, entre ellas el llegar a acuerdos para la desocupación de los predios del programa de Alto Riesgo Estructural, en el marco de ello tuvo conocimiento de dicho predio y los convenios que se le pusieron a la vista en copia, de manera general, lo establecido en ellos, cumplen con las procedimientos y acuerdos que realizaba el Instituto.

Respecto a los acuerdos denominados "Andrade 48, Vertiz 23-25", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Andrade 48 Vertiz 23-25 de fecha 4 de agosto de 2006, y el convenio de asignación de Vertiz 23-25, y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Sobre Esp. Asig. Vertiz 23-25 de fecha 23 de junio de 2005, al respecto la C. Leticia Cruz Rodríguez, señaló que supo que existía el caso en el Instituto, pero no tiene mayor conocimiento, porque no lo trabajó directamente.

9. Señale si conoce al arquitecto Juan Javier Granados Barrón. Al respecto la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez señaló que sí lo conoce.

10. Informe de donde conoce al arquitecto Juan Javier Granados Barrón. Al respecto la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez informó que lo conoció en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal.

11. Informe que relación laboral guardaba con el arquitecto Juan Javier Granados Barrón. Al respecto la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez informó que cuando fue Subdirectora de Alto Riesgo Estructural y Subdirectora Delegacional en Cuauhtémoc, el arquitecto Juan Javier Granados Barrón fue su jefe inmediato.

12. Señale si recuerda el cargo que cumplía en dicho Instituto el arquitecto Juan Javier Granados Barrón, cuando señala que fue su jefe inmediato. Al respecto la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez informó que era Director de Vivienda en Conjunto.

[...]

IV.Q.23. Acta Circunstanciada de fecha 21 de junio de 2012, suscrita por la peticionaria y un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión y el Arq. Máximo Eliseo López Maceda en la que se hace constar lo siguiente:

[...] [C]ompareció en las oficinas de este organismo público autónomo el arquitecto Máximo Eliseo López Maceda, y a quien se le pidió su colaboración para que acudiera a comparecer respecto de la queja citada al rubro.

[...] [S]e le informó el motivo de su comparecencia. Haciendo de su conocimiento la problemática señalada por la peticionaria. De igual manera se le pusieron a la vista cuatro convenios en copia simple que la [peticionaria] entregó a esta Comisión, del cual se le informó a la C. Guadalupe Leticia Cruz Rodríguez, este Organismo constató la existencia de los mismos en original. Los cuatro convenios tienen la denominación de "Proyecto al convenio de desocupación de Dr. Liceaga 66", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Proyecto al Conv. Desc. Dr. Liceaga No. 66 de fecha 17 de diciembre de 2004 y "Convenio Desocupación de Dr. Liceaga número 66" y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Desc. Esp. Dr. Liceaga No. 66, de fecha 2 de marzo de 2005, "Andrade 48, Vertiz 23-25", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Andrade 48 Vertiz 23-25 de fecha 4 de agosto de 2006, y el convenio de asignación de Vertiz 23-25, y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Sobre Esp. Asig. Vertiz 23-25 de fecha 23 de junio de 2005.

Informando el arquitecto Máximo Eliseo López Maceda señaló que "fungí como jefe de la oficina de ingeniería en la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, por tal motivo los predios que eran susceptibles de expropiación a solicitud del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, las organizaciones

y el propio Instituto, me solicitaban sin excepción alguna los estudios técnicos e investigaciones técnicas, tales como levantamientos topográficos, descripción técnica, medidas y colindancias, así como estudios de ingeniería legal para todas y cada una de las expropiaciones, por lo que tuve el conocimiento de que los predios en referencia serían expropiados por cada uno de sus solicitantes como es el caso de Dr. Velasco 96, Dr. Vertiz 118, Alfredo Chavero 1, Quintana 149 y Dr. Río de la Loza 234, que resultarían expropiados en favor de la señora [...], quien conoció como líder de una organización. Para realizar los convenios era necesario tener en principio el plano topográfico elaborado por mí, y autorizado entre otros funcionarios por mí. De los convenios que se ponen a la vista tengo conocimiento pleno".

IV.Q.24. Acta Circunstanciada de fecha 24 de julio de 2012, suscrita por la peticionaria y un Visitador Adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión y el C. Víctor Hugo Sánchez Arteaga en la que se hace constar lo siguiente:

[...] [C]ompareció en las oficinas de este organismo público autónomo el C. Víctor Hugo Sánchez Arteaga, y a quien se le pidió su colaboración para que acudiera a comparecer respecto de la queja citada al rubro [...]

Por lo que al C. Víctor Hugo Sánchez Arteaga, se le informó el motivo de solicitar su presencia en esta Comisión. Haciendo de su conocimiento la problemática señalada por la peticionaria. De igual manera se le pusieron a la vista cuatro convenios en copia simple que la señora [...] entregó a esta Comisión, del cual se le informó al C. Víctor Hugo Sánchez Arteaga, que este Organismo constató la existencia de los mismos en original. Los cuatro convenios tienen la denominación de "Proyecto al convenio de desocupación de Dr. Liceaga 66", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Proyecto al Conv. Desc. Dr. Liceaga No. 66, de fecha 17 de diciembre de 2004 y "Convenio Desocupación de Dr. Liceaga número 66" y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Desc. Esp. Dr. Liceaga No. 66, de fecha 2 de marzo de 2005, "Andrade 48, Vertiz 23-25", y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Andrade 48 Vertiz 23-25, de fecha 4 de agosto de 2006, y el convenio de asignación de Vertiz 23-25, y que aparece en la parte superior izquierda del mismo como Conv. Esp. Sobre Esp. Asig. Vertiz 23-25 de fecha 23 de junio de 2005.

Acto seguido se procedió a comparecer a la C. Víctor Hugo Sánchez Arteaga, quien manifestó que: "Trabaje en el Instituto de Vivienda desde febrero de 2001 a febrero de 2007, y me encargaba del área social de la Subdelegación Cuauhtémoc, en mis funciones realizaba visitas a diferentes predios que estaban en el programa de expropiaciones, y en ese tiempo conocí a la señora [...] por atención a solicitud del gobierno central para llevar a cabo el proyecto de Vertiz 21-23 y 25, y fue quien me ayudo a realizar el proyecto organizando a la gente que allí habitaba; el Instituto de Vivienda adaptó un campamento de vivienda provisional en donde la mayor parte de la gente que habita el inmueble, alrededor de 100 familias, y que regresarían en cuanto estuviera la construcción terminada lo cual se llevó a cabo, a través de convenio; en ese proceso la señora [...] llevó la gestión de otros predios expropiados. Como parte de las reglas de Operación del Instituto de Vivienda, antes de llevarse a cabo la expropiación, se realiza una o varias visitas al inmueble del que ocupan los solicitantes de la expropiación para determinar quiénes son ocupantes originales, que posteriormente se cita para que integren con documentos lo dicho, y así es como se va determinando el padrón que va estar incluido en el proyecto, por cual antes de la desocupación del inmueble se hacen convenios en donde el acuerdo principal donde la gente desocupa voluntariamente el inmueble que el Instituto de Vivienda construirá y entregará a la gente que desocupó el inmueble. En el caso de la señora [...] hubo inmueble en donde ella cedió vivienda al Instituto y donde ella está de acuerdo en que se le respeten a éstas personas en otros diferentes espacios de predios que ella se encontraba gestionando para incluirlos allí. Predios que provenían de un programa que se llamaba de Alto Riesgo estructural.

Acto seguido se le preguntó al C. Víctor Hugo Sánchez Arteaga si tenía o tiene conocimiento de los cuatro convenios que le fueron mostrados.

Respuesta: "Por lo menos de uno sí"

¿A cuál convenio se refiere?

Respuesta: "Respecto al convenio de fecha 17 de diciembre de 2004".

¿Por qué razón tiene conocimiento de dicho convenio?

Respuesta: "Porque a través de él en ese tiempo se formalizan todos los convenios de desocupación y se formalizó la desocupación de Liceaga 66 y se hicieron visitas para convencer a la gente, pero no recuerdo cuantos más se hicieron de ese predio".

¿Cuál era el procedimiento que el Instituto de Vivienda del Distrito Federal realizaba para suscribir un convenio como el de Liceaga 66.

Respuesta: "Primero que estuviera que en un proceso de avance de expropiación a favor del Instituto de Vivienda, la integración del padrón marcando quienes son las personas originales y desdoblados que habitaban el inmueble en el cual se suscribía el convenio y después seguía la desocupación del inmueble. Y en los convenios aparece la gente que de alguna manera era la ocupante original. En el área de expropiaciones del Instituto confirmaban el padrón de personas originales del inmueble que a través de ellos es que se llevaba a cabo el convenio".

Estuvo presente en la firma del convenio que señaló respecto al predio de Liceaga 66.

Respuesta: "No estuve presente, estuve presente en las visitas realizadas a dicho predio para verificar al predio, pero sí estuve enterado de la firma de todos los convenios, ya que yo llevaba los padrones y tenía que saber a quien le tenían que dar el financiamiento y para cualquier cuestión necesitaba saber la procedencia de cada persona registrada en el padrón".

Desea agregar algo más respecto a la problemática presentada por la señora [...] ante esta Comisión.

Respuesta: "Reconoce que la señora [...] fue una persona que realizó mucha gestión dentro del tiempo que estuve en el Instituto y de alguna manera le reconozco ese trabajo ya que a través de ella entregamos varios proyectos de vivienda buenos".

IV.Q.25. Copia de la Sentencia de fecha 29 de junio de 2012, que se emitió para resolver las constancias del juicio contencioso administrativo [...] respecto de la resolución administrativa emitida por el Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, del INVI, de fecha 7 de diciembre de 2011. En el cual se resolvió lo siguiente:

RESULTANDOS

1.- Por escrito Ingresado en este Tribunal el veintiuno de marzo del dos mil doce, compareció [la peticionaria], por su propio derecho interpone juicio de nulidad demandando el siguiente acto impugnado [...]:

"La Resolución Administrativa emitida con fecha siete de diciembre del dos mil once, relativa a la negativa de cotejo de convenios firmados por autoridades del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con los originales que obran en dicha Institución",

[...]

CONSIDERANDO

I [...]

II. En primer lugar es importante resaltar que el acto impugnado en el presente juicio, lo constituye el oficio DEFPV/DISDV/000905/2011-R7, de fecha siete de diciembre de dos mil once, suscrito por el Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, mediante el cual le da contestación a la parte actora a los escritos presentados el siete y dieciocho de octubre de dos mil once; y le informa que los documentos originales de los cuales solicita su cotejo, no se localizan en las diferentes áreas de los archivos; y que se contacto con el Arq. Juan Javier Granados Barrón, representante de dicho Instituto, según se desprende de las copias de los convenios presentados por la solicitante, y manifiesta por escrito que no reconoce

la firma plasmada como suya y que no suscribió los acuerdos referidos, por lo que la petición de reconocimiento de los compromisos de asignación de vivienda señalados en los referidos convenios de los cuales se solicitó su cotejo, quedan sin efecto [...]

[...] la autoridad es omisa en fundar su competencia para emitir la resolución impugnada; en efecto del análisis de la resolución impugnada [...] se desprende claramente la ausencia total de fundamentación y motivación de dicho oficio, vulnerando con ello [...] el derecho a la seguridad jurídica [...] pues al ser omisa en señalar la fundamentación y motivación que la autoridad demandada tomo en consideración para legalmente emitir el acto sujeto a debate, deja en total estado de indefensión a la parte actora, pues no le enseña el dispositivo jurídico exactamente aplicable al caso concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que tuvo en consideración para emitir la respuesta contenida en el oficio a debate. Pues solo se limita a señalar que los originales de los convenios no se localizan, "después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de las diferentes áreas", sin mencionar dichas áreas, la fecha de la búsqueda y el servidor público que las realizó; así como sólo se menciona la negativa por escrito por parte del Arq. Juan Javier Granados Barrón, del reconocimiento de la firma que ostentan los convenios prestados por la parte actora, sin mencionar en que fecha se notificó a dicho funcionario sobre el reconocimiento de la firma [...]

[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO.- Se declara la nulidad lisa y llana de la resolución impugnada, la cual ha quedado debidamente precisada [...]

[...]

IV.Q.26. Oficio número DEAJ/DAJ/1614/2012 de fecha 13 de agosto de 2012 dirigido a esta Comisión, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual informó lo siguiente:

Atento a la solicitud de información a que se refiere los oficios 3-6745-12-, 3-9007-12 Y 3-10599-12 de fechas 17 de mayo, 21 de junio y 31 de julio todos de 2012 relativos a la queja formulada por la [peticionaria] [...], le informo:

[...]

[...] [L]a citada Dirección ha brindado en todo momento la atención necesaria a la quejosa y se le ha orientado respecto de sus inquietudes en relación a los convenios que dice fueron firmados por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal; así mismo dicha Dirección señala que la quejosa presentó diversos convenios que suscribe este organismo y que los mismos no obran en archivos de esta Dirección.

De igual forma, de los antecedentes localizados se encontró que la hoy quejosa mediante escrito de fecha 7 de octubre presentó copia certificada ante notario público de dos convenios notariados de fecha 23 de junio de 2005 y 4 de agosto de 2006 [...], en virtud de lo cual y por las razones antes indicada, la mencionada Dirección de Área mediante oficio DEFPV/DISDV/000560/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011 [...] solicitó al Arq. Juan Javier Granados Barrón, persona que supuestamente suscribió en representación de este organismo los convenios presentados [...], contestando dicha persona mediante escrito de fecha 22 de noviembre de 2011 [...] que no reconoce que los mismo hayan sido elaborados por el área a su cargo, ni como suya la firma que se exhibe en los convenios en mención.

Por lo anterior, mediante oficio DEFPV/DISDV/000905/2011/R7 [...] le fue notificado [...] a la [peticionaria] que no son reconocidos los documentos que presentó y mucho menos sus efectos, máxime que los originales de los mismos, según la información proporcionada por la Dirección de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda no se encuentran en los archivos [...]

[...] [N]o obstante a la lectura de los convenios que fueron presentados por la [peticionaria] [...] y que se encuentran argüidos de falsos se desprende que los supuestos derechos que pretende reclamar los ha sustentado ante este Instituto en esos documentos; considerando que ante esa Comisión los pretende derivar del convenio de desocupación y toda vez que la expropiación respectiva fue realizada en el año 2004, se esta solicitando a la Dirección de Asuntos Jurídicos a efecto que se lleve a cabo el análisis del mismo para contar con elementos de juicio necesarios para proporcionar

la información que conforme a derechos corresponda respecto de los planteamientos realizados por usted. [...]

[...]

Escritos de fecha 7 de octubre de 2011, dirigidos al Director General del INVI, suscritos por la peticionaria, por medio de los cuales envió copias certificadas de los convenios de fecha 23 de junio de 2005 y 4 de agosto de 2006 con el fin de que fueran cotejados con los originales a cargo de INVI.

Oficio número DEFPV/DISDV/000560/2011 de fecha 15 de noviembre de 2011 dirigido al Arq. Juan Javier Granados Barrón, suscrito por el Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda del INVI, en el cual le solicita lo siguiente:

Sirva a bien la presente para solicitarle tenga a bien [...] indicarnos si es cierto que cuando ocupó el encargo de Director de Vivienda en Conjunto del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, signó dos Convenios con la C[...] en su carácter de representante de la Comisión Vertiz 23-25" de fechas 23 de junio de 2005 y 4 de agosto de 2006 [...]

[...]

Escrito de fecha 22 de noviembre de 2011, dirigido al Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, suscrito por el Arq. Juan Javier Granados Barrón en el cual le manifestó lo siguiente:

Me refiero al comunicado de fecha 15 de los corrientes identificado bajo el número de oficio DEFPV/DISDV/000560/2011 [...] y al respecto hago de su conocimiento lo siguiente:

Habiendo revisado la documentación que me hizo llegar, consistente en copias fotostáticas de los convenios que menciona [...] le informo que los originales de los mismos no fueron suscritos por mí, por lo tanto aunque legalmente no se pueda determinar a partir de copias fotostáticas si los rasgos que se encuentran impresos como firmas de su servidor, [...] si me es posible identificar que las firmas que se me atribuyen no fueron escritas por mí y afirmar que dichos documentos no fueron elaborados por la, entonces oficina a mi cargo.

[...]

Oficio número DEFPV/DISDV/000905/2011/R7 de fecha 7 de diciembre de 2011 dirigido a la peticionaria y suscrito por el Director de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda, en el cual le informó lo siguiente:

En atención a los escritos presentados por usted con fecha 7 y 18 de octubre del año en curso en donde anexa copia certificada por el notario público N° 217 de Distrito Federal, de dos convenios que señalan diversos compromisos de asignación de vivienda en distintos predios y por no localizarse los documentos originales, después de una exhaustiva búsqueda en los archivos de las diferentes áreas, me permito comunicarle que se contactó con el Arq. Juan Javier Granados Barrón, señalado en las copias de los convenios presentados, como representante del Instituto, quien suscribió los mismos, manifestando por escrito que no reconoce la firma plasmada [...] como suya, [...] por lo que su petición de reconocimiento de los compromisos de asignación de vivienda ahí señalados quedan sin efecto, ya que los documentos que no fueron suscritos por la Institución, no pueden ser reconocidos.

[...]

IV.Q.27. Copia de la Averiguación Previa número FSP/B/T2/01619/12-07 de fecha 22 de agosto de 2012 iniciada por la pérdida de los documentos (convenios) por el INVI.

Copia de la sentencia de fecha 18 de junio de 2012

IV.Q.28. Copia de la Sentencia de fecha 18 de junio de 2012, que se emitió para resolver las constancias del juicio contencioso administrativo [...] respecto de la resolución administrativa emitida por el Director de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, del INVI, de fecha 5 de marzo de 2012. En el cual se resolvió lo siguiente:

RESULTANDOS

1.- La ciudadana [...], por derecho propio, mediante escrito presentado [...] el día diecinueve de abril de dos mil doce, promovió demanda en contra del Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda y el Director de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda [...], reclamando la nulidad de [...]

"La resolución administrativa emitida con fecha cinco de marzo de dos mil dos"

CONSIDERANDO

[...]

4. [...]

En efecto, de un análisis realizado al acto impugnado [...] esta Juzgadora advierte que el mismo no se encuentra debidamente fundado, pues el Director de Integración y Seguimiento a la Demanda de Vivienda del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, autoridad que suscribió dicho oficio, se abstuvo de exponer el precepto o preceptos legales que sirven de apoyo para emitirlo, lo cual ocasiona que se deje al accionante en estado de indefensión, ya que no tiene a su alcance los elementos para examinar si la actuación de la autoridad se llevo a cabo en el ámbito de su competencia, es decir si la emisión del acto esta dentro de las atribuciones de autoridad [...] conforme lo dispone el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

[...]

RESUELVE

[...]

TERCERO.- Se declara la nulidad de la resolución administrativa con número DEFPV/DISDV/000775/2012 de fecha 5 de marzo de dos mil doce, quedando obligadas las autoridades demandadas a restituir al actor en sus derechos que indebidamente le fueron afectados, esto es el de Integración y Seguimiento de la Demanda de Vivienda, del Instituto de la Vivienda del Distrito a dejar sin efectos el acto impugnado y el Director General del Instituto de la Vivienda del Distrito a dar contestación al escrito de la parte actora de fecha diecisiete de agosto de dos mil doce, lo que deberán hacer dentro de un plazo improrrogable de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en quede firme la presente resolución [...]

Caso R, expediente: CDHDF/III/121/GAM/12/D2760

IV.R.1. Acta circunstanciada de Comparecencia de fecha 3 de mayo de 2012, suscrita por un Visitador adjunto y el peticionario en la que hacen constar lo siguiente:

Desde el día 16 de diciembre de 2008 soy acreditado del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, bajo el número de crédito [...]. El 2 de agosto de 2011 firmé contrato de apertura de crédito y convenio para la formalización de la entrega de vivienda en depósito respecto del inmueble ubicado en la calle de Malintzin, número 145, colonia Aragón, Delegación Gustavo A. Madero.

Desde el momento de la firma del contrato, he venido pagando mensual y puntualmente [...]. Sin embargo desde la firma del convenio para la formalización de la entrega de vivienda estaba estipulado en dicho documento que como beneficiario tengo la obligación de resguardar la vivienda, así como se me da la facultad de llevar a cabo las medidas legales preventivas a efecto de salvaguardar la vivienda, en el entendido de que yo sería responsable sobre cualquier invasión o daños al predio cometidos por algún tercero.

Es el caso que desde hace más de tres años el inmueble se encuentra invadido y al acudir en diversas ocasiones al Instituto de Vivienda del Distrito Federal solamente he recibido evasivas de parte de los servidores públicos de este Instituto, quienes me indican que existe una averiguación previa iniciada por el Instituto en contra de quien resulte responsable por el delito de despojo, sin proporcionarme mayor información de la indagatoria, pues no se su número de registro ni la Fiscalía que la integra, situación que me tiene muy contrariado, debido a que continuo pagando un crédito que no puedo disfrutar y que el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal no me da información de las acciones legales que está llevando a cabo para la recuperación del inmueble que tengo en depósito y que no me permiten intervenir en el procedimiento aún y cuando se me ha facultado legalmente a través de un convenio firmado ante el propio Instituto para intervenir en dichas acciones, lo cual puede a mi dejarme responsables de los daños que se pudieran ocasionar a la vivienda en términos del mismo convenio. Anudado a lo anterior, el Instituto de la Vivienda del Distrito Federal se encuentra obligado actualmente a entregarme la posesión material de la vivienda y esta situación no ha acontecido a la fecha, situación que considero irregular y violatoria a mis derechos humanos.

IV.R.2. Acta circunstanciada de Comparecencia de fecha 22 de mayo de 2012, suscrita por un Visitadora adjunta en la que hacen constar lo siguiente:

[...] [C]ompareció ante esta Comisión el peticionario [...] quién narro amplia y detalladamente los hechos de la queja. Además aclaró lo siguiente:

El 5 de junio de 2009, servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos, lo citaron con la finalidad de hacer la entrega material de la vivienda a la que tiene derecho; sin embargo, no se la entregaron [...]. En esa misma fecha el INVI formuló denuncia y a casi tres años de ese acontecimiento continúa en espera de que le entreguen su vivienda.

Servidores públicos del INVI se niegan a proporcionarle el número de averiguación previa o la Fiscalía en que se radico dicha indagatoria. La Subdirección de lo Contencioso le ha indicado que la investigación se encuentra detenida porque la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal no da contestación al oficio DEJ/AIJ/DAJ/SCT/001381/10 respuesta que es necesaria para acreditar la propiedad del inmueble en comento.

Por lo anterior teme que se le señale como responsable de los daños que se pudieran ocasionar a la vivienda. Además solicita que se le informe detalladamente que acciones se han realizado para integrar adecuadamente la averiguación previa y la fecha probable de la entrega de su vivienda.

IV.R.3. Copia del Oficio DEAJI/DAJ/000655/2011 de fecha 28 de marzo de 2011, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI, y dirigido a esta Comisión, en el cual le informó lo siguiente:

[...] [E]n atención a su diverso oficio con núm. Oficio OCQ-Q-522-11, respecto de la inquietud de [...] [el peticionario] quien requiere asesoría respecto del trámite que este Organismo ha dado a la recuperación del departamento [...] hago de su conocimiento, que esta Dirección a mi cargo ha dado puntual seguimiento a la recuperación del departamento de mérito, así como atención personal [...] al [peticionario] [...] y que la solución del procedimiento penal instaurado, no depende del I.N.V.I. sino de la respuesta que la Dirección de Administración Inmobiliaria de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del G.D.F otorgue a mi diverso DEAJI/DAJ/SCT/001381/10 (se anexa copia certificada) y posteriormente del Ministerio Público que conoce del caso.

[...]

IV.R.4. Copia del escrito de fecha 21 de febrero de 2012 dirigido al Director de Asuntos Jurídicos del INVI, suscrito por el peticionario en el cual le manifestó lo siguiente:

[...]

Por este medio me dirijo a usted yo [...] el beneficiario de la vivienda ubicada en [...], según contrato de apertura de crédito integral de fecha 2 de agosto de 2011 [...].

Con el debido respeto comparezco, expongo y solicito.

La Dirección Ejecutiva de cierre de Fondos [...] a través del Lic. Manuel Rubalcaba me comentó que me va a hacer entrega de la esperada vivienda, que deberé presentarme [...] el día 5 de junio de 2009 a las 10:00 am.

Me acompañan a entregar; yo a recibir departamento en mención por parte de la Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos el Lic. Juan Manuel Rubalcaba Enríquez, de la Subdirección de lo Contencioso el Lic. Ocampo y de la Dirección de Integración y Seguimiento a la Demanda el C. Daniel García. La vivienda no me fue entregada porque había adentro un camastro o catre en mal estado con una o dos cobijas y dos o tres platos; esto fue razón suficiente para no hacerme entrega; contando del 5 de junio del 2009 la averiguación previa iniciada por parte de ese Instituto INVI expresamente por la Subdirección de lo Contencioso a cargo de la Lic. Verónica Jasso; a 2 años 8 meses, sigo en espera de la vivienda, es decir, no hay avance en la gestión porque la Dirección de Gestión Inmobiliaria de la Dirección de Patrimonio Inmobiliario del Gobierno del Distrito Federal; no le contesta a su diverso [...]

[...]

Este Instituto [INVI] me ha reiterado en oficios anteriores que esta Dirección a su cargo ha dado puntual seguimiento a la recuperación del departamento en mérito según oficios dirigidos del INVI para mí el beneficiario cito algunos tantos:

Oficio No. DEAJI/DAJ/SCT/ 00843/2010 de fecha 13 de agosto de 2012.

[...]

Oficio No. DEAJI/DAJ/SCT/1408/2010 de fecha 19 de noviembre de 2010

Oficio DEAJI/DAJ/SCT/001512/2010 de fecha 4 de enero de 2011.

[...]

[...]

IV.R.5. Acta circunstanciada de Comparecencia de fecha 24 de septiembre de 2012, suscrita una Visitadora adjunta de esta Comisión y el peticionario en la que hacen constar lo siguiente:

[...] [C]ompareció ante esta Comisión el peticionario [...]

Por lo anterior, se hizo del conocimiento del peticionario el contenido del Oficio DEAJI/DAJ/001879/2012, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de la Vivienda del Distrito Federal.

Al respecto, el peticionario manifestó lo siguiente:

El 25 de agosto de 2012 se entrevistó con el Director de Asuntos Jurídicos del INVI Isidoro Rendón Vázquez quien le informó que le iba a hacer entrega de la vivienda aproximadamente en un mes, que le diera 15 días para que le informará a la Dirección de Seguimiento de la Demanda y a la Dirección de Cierre de Fondos para que realizaran gestiones para enterarse de cuál era la situación del Departamento y de los objetos que se presumían estaban al interior del departamento que le corresponde, y diera fe un notario público de que no estaba ocupado y se le hiciera la entrega formal.

Aceptó el acuerdo ofrecido, el día de mañana 25 de septiembre [2012] se cumple el plazo y está citado a las 17:00 horas con la licenciada Verónica Jasso con la finalidad de que se le indique si se le dará cumplimiento del acuerdo o al menos recibir un documento en el que se establezca el compromiso formal de entrega material del inmueble.

IV.R.6. Oficio número DEAJI/DAJ/001879/2012 de fecha 17 de septiembre de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual informó lo siguiente:

Atento a la solicitud de información a que se refieren sus oficios 3-8283-12 y 3-12119-12 de fechas 13 de junio y 28 de agosto ambos de 2012, relativos a la queja formulada por el [...] [peticionario] [...] le informo:

[...] [E] hoy quejoso es beneficiario de un crédito de vivienda en el predio ubicado en Calle Malitzin número 145, Colonia Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, motivo por el cual el 5 de junio de 2009, se le iba a hacer entrega de la vivienda 108 del edificio "B" del Inmueble de referencia, siendo la Dirección de Cierre de Fondos de este Instituto la encargada de hacer la entrega respectiva. No obstante lo anterior, el día programado para la entrega de dicha vivienda personal adscrito a esa Dirección junto con el [...] [peticionario] se percataron que la vivienda estaba invadida, pues en el interior de la misma se encontraban diversos objetos que hacían presumible que dicha vivienda era habitada por persona distinta al beneficiario, por lo que no se pudo hacer la entrega de la multicitada vivienda.

Derivado de lo anterior, este organismo denunció los hechos acontecidos ante la autoridad correspondiente, dándose inicio a la averiguación previa [...], misma en la que no ha concluido su integración debido a que no ha sido posible obtener el documento con el cual se acredite legalmente la propiedad del predio de referencia, y hasta en tanto no se presente ante el Ministerio Público el documento que acredite la propiedad no se puede seguir con la investigación.

[...]

Cabe resaltar que para la formalización de la propiedad a favor del Instituto de Vivienda, es necesario inscribir en el registro Público de la Propiedad y de Comercio el respectivo contrato de

enajenación a título gratuito, documento con el cual esta Dirección no cuenta actualmente, por lo que mediante oficio DEAJ/DAJ/1759/2012, [...] se está solicitando a la Dirección de Formalización Notarial y Registral, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Cierre de Fondos nos remita el documento con el cual fue transmitida la propiedad [...] a favor de este Instituto de la Vivienda, para posteriormente remitirlo al Ministerio Público y continuar con la investigación correspondiente.

Es de precisar que en plática sostenida con el [...] [peticionario] y considerando la problemática existente, se están analizando otras alternativas legales que independientemente de la averiguación previa nos permitan atender la solicitud de vivienda del hoy quejoso.

[...]

[...] [L]e informo que el [...] [peticionario] no tiene responsabilidad alguna respecto del resguardo de vivienda en comento, pues [...] este Organismo está consciente que al momento que se pretendió llevar a cabo la entrega de la vivienda [...] ya estaba ocupada.

[...]

IV.R.7. Oficio número DEAJ/DAJ/1759/2012 de fecha 30 de agosto de 2012 dirigido al Director de Formalización Notarial y Registral, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos del INVI en el cual le informó lo siguiente:

Como es de su conocimiento no ha sido posible la entrega física al [...] [peticionario] del departamento [...] toda vez que se encontró cerrada y con algunos muebles dentro, razón por la cual fue presentada una denuncia ante el Ministerio Público correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, con la finalidad de buscar alguna otra alternativa legal que nos permita dar solución a la problemática que presenta en cuestión y de esta forma poder realizar la entrega respectiva, solicito su apoyo respecto que se realice una visita social para determinar si esa vivienda guarda las mismas condiciones, esto es si únicamente se encuentra ocupada por algunos muebles o ya existe una ocupación formal y se recaben dos testimonios de vecinos de la misma unidad habitacional, en los cuales se precise que nunca ha existido una ocupación formal de ese departamento, o en su defecto desde cuándo se inició dicha ocupación [...].

IV.R.8. Oficio número DEAJ/DAJ/SCT/0001555/2012 de fecha 24 de septiembre de 2012, dirigido al peticionario y suscrito por la Subdirectora de lo Contencioso de la Dirección de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual le informó lo siguiente:

En atención [...] al escrito del [...] [peticionario] de fecha 18 de julio de 2012, a través del cual solicita diversa información respecto de la problemática suscitada en el predio [...] al respecto y de conformidad con los planteamientos contenidos en el escrito de mérito, me permito comunicarle lo siguiente:

1. [...]

[...] [E]s cierta la recepción del oficio que cita, a través del cual se remite a este Instituto de la Vivienda del Distrito Federal, copia del Acuerdo de la Sesión del Comité de Patrimonio Inmobiliario en el cual se determinó enajenar a título gratuito a favor de este Organismo, el inmueble que nos ocupa, no obstante, se hace de su conocimiento que, para que tenga plena validez el citado acuerdo del Comité, este debe ser formalizado a través de la realización por parte del gobierno del Distrito Federal y este Organismo, del Contrato de enajenación a favor de este Organismo; para estar en aptitud de poder acreditar de manera plena, la propiedad del predio enajenado a su favor.

3. Respecto de la llamada que manifiesta haber sido recibida por su señora esposa, con el fin de que se presentara ante este Instituto el día miércoles o jueves de julio de 2011 para recibir ficha para pago de contrato de apertura de crédito y convenio para la entrega de vivienda y con lo cual a su decir demuestra que ya está pagando. Me permito indicarle que en esta área no se tiene antecedente de la llamada que se indica, así como tampoco del trámite que haya realizado por no ser competencia de esta área.

4. Concerniente a que no se le ha brindado, ni se le puede brindar, la información que ha solicitado respecto de la indagatoria iniciada por este Organismo y el curso que ha seguido la misma, relacionada con la ocupación irregular de la vivienda que le fuera asignada; ni proporcionarle o

ponerle a la vista documento alguno; dicha negativa ya le ha sido debidamente fundada y motivada en diversas ocasiones [...] de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública [...]

"Artículo 37. Es pública toda la información que obra en los archivos de los entes públicos, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se prevé como información reservada en los siguientes casos:

VII. [...] las averiguaciones previas en trámite.

5. Respecto a su manifestación de que esta Institución ha actuado con negligencia, quedando en claro la incapacidad de su personal, ya que a su decir sobra simplemente la posesión del inmueble; hago de su conocimiento que, si bien es cierto, el ilícito de despojo, protege la posesión en primer término, también lo es que poseer es el uso y disfrute de un bien, entre otros sinónimos, de los cuales se desprende que, tal y como es de su conocimiento, una vez terminadas de edificar las viviendas, este Organismo lleva a cabo una revisión de los expedientes de todos y cada uno de los beneficiarios del proyecto, con el fin de que tengan cubiertos los requisitos exigidos conforme a las Reglas de Operación que rigen el actuar de este Instituto; y llevar a cabo la firma de los convenios de entrega en depósito de la vivienda que le corresponda; momento que fue aprovechado por gente extraña al proyecto para su ocupación irregular; situación que se suscitó, entre otras con su vivienda; por lo cual en esos momentos no puede hablarse de una posesión de facto del bien inmueble, por lo cual es menester convalidar esa "posesión" acreditando, entre otras conductas, la propiedad respectiva del predio.

[...]

IV.R.9. Acta circunstanciada de Diligencia de fecha 19 de octubre de 2012, suscrita por un Visitador adjunto Auxiliar de Investigación en la que hace constar lo siguiente:

[...] Este personal adscrito a esta Comisión se constituyó en la calle Malitzin número 145, Colonia Aragón la Villa, Delegación Gustavo A. Madero, Distrito Federal, específicamente en el departamento marcado con el número B 108, efecto de corroborar lo manifestado por el peticionario en actuaciones, de que su departamento se encuentra habitado actualmente por diferente persona. El inmueble corresponde a un edificio de cuatro niveles con fachada de ladrillo rojo.

En el primer nivel se encuentra un zaguán que corresponde a portones de tipo reja metálicos pintados de color café claro, en medio se encuentra la puerta de acceso, que es metálica pintada del mismo color. Por dentro se encuentra el estacionamiento y al fondo varios edificios, [...] el departamento B 108 se encuentra en la planta baja [...]. De lado derecho frente a las escaleras se encuentra un espacio por el cual se observa las ventanas del departamento las cuales se encontraban cubiertas por cortinas. Se tocó varias veces el timbre sin que nadie saliera, por lo cual se tocó al departamento de lado derecho, el B 109 de él salió un hombre [...] que una vez que me identifique plenamente ante él y al preguntarle sobre sus vecinos del B 108 señaló que no los conoce, que sabía solamente que ahí vive desde hace ya tiempo sin dar más dato algún. Por lo que me dirigí al departamento B 108 y se tocó nuevamente, esta vez sí abrieron la puerta, era una mujer [...] con quien me identifique plenamente, a quien le pedí que se identificara también; señalándome que no está facultada para dar ningún informe, le pregunté por el peticionario, señalándome que no lo conocía, que ella solamente vivía ahí con su hija, y sin más cerró la puerta. Por lo que me retire del lugar. Posteriormente toque al departamento de lado izquierdo B 107, de él salió una señora [...] con quien me identifique plenamente y a quien le pregunté sobre sus vecinos del departamento B 108, señalándome que desde hace ya tiempo ocupan ese departamento una familia conformada por una señora y su hija y por la noche llega un joven que al parecer es esposo de ella.

[...]

IV.R.10. Acta circunstanciada de Comparecencia de fecha 05 de noviembre de 2012, suscrita por un Visitador adjunto Auxiliar de Investigación en la que hace constar lo siguiente:

[...] [C]omparece ante esta Comisión el peticionario a efecto de informar a esta Comisión los avances de la queja que presentó ante la Contraloría General del Distrito Federal, con número de expediente CGDGAJR/DQD/Q/201/2012, manifestando que a la fecha la Contraloría General solicitó

mediante oficio CG/DGAJR/DQD/7997/2012 al Director de Asuntos Jurídicos del INVI [...] que en un término de tres días hábiles instruyera a efectos de que en relación con el oficio DEAJI/DAJ/1625/2012 del 13 de agosto de 2012 y con independencia de la averiguación previa de la invasión de la vivienda [...] informara lo siguiente:

1. Cuáles son las alternativas legales de solución a la problemática antes mencionada que este Instituto ha considerado y cuál ha sido su avance.
2. Si a la fecha se han realizado los trámites que permitan la justificación y disponibilidad para la reasignación de una vivienda al [...] [peticionario].
3. Si el Director de Administración Inmobiliaria del Gobierno del Distrito Federal, remito a esa el oficio DEAJI/DAJ/SCT/001381/10 y si aquella ha sido representada por el Instituto de Vivienda del Distrito Federal ante la instancia correspondiente.
4. Si ese Instituto ha iniciado el juicio de recuperación de vivienda que refirió en sus informes rendidos ante esta autoridad.

El peticionario refirió que el día de hoy, dicha autoridad daría la respuesta al mencionado oficio.

IV.R.11. Copia del Contrato de Apertura de Crédito y Otorgamiento de ayudas de Beneficio Social para Adquisición de suelo, gastos complementarios, estudios y proyectos, demolición, edificación y obra exterior mayor para la vivienda a desarrollarse en el inmueble ubicado en la calle Malitzin número 145, Colonia Aragón, Delegación Gustavo A. Madero, D.F suscrito por el INVI y el peticionario el día 2 de agosto de 2011.

IV.R.12. Copia del Convenio para la formalización de la entrega de vivienda en depósito que suscribieron el INVI y el peticionario el día 8 de agosto de 2011.

IV.R.13. Acta circunstanciada de fecha 13 de noviembre de 2012 suscrita por el peticionario, el Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, la Lic. Verónica Jasso, Subdirectora de lo Contencioso del INVI, el Lic. Sergio Díaz del Área de Cierre de Fondos del INVI, un Visitador adjunto Auxiliar de Investigación y el Subdirector de Área de la Tercera Visitaduría General de esta Comisión, en el cual se hizo constar lo siguiente:

[...] [T]uvo verificativo una reunión de trabajo en las oficinas que ocupan la Tercera Visitaduría General de esta Comisión, estando presentes en la misma [...] [las autoridades que suscribieron].

En dicha reunión se llegó al siguiente acuerdo:

Al peticionario [...] se le ofreció como alternativa de solución de su problemática y para salvaguardar el derecho que tiene a una vivienda, plantear la realización de un convenio en donde se le otorgue la posesión de uno de los departamentos que corresponden al inmueble de la calle de San Antonio número 423 Col. Carola Delegación Álvaro Obregón, hasta en tanto se resuelva la situación jurídica del inmueble donde tiene su acción de vivienda (calle de Malitzin, número 145, departamento 108-B Col. Aragón la Villa, Del. Gustavo A. Madero),

Y que el miércoles de la próxima semana, se tendría respuesta sobre si era viable la propuesta, toda vez que se sometería a acuerdo en las sesiones de Consejo de dicho Instituto.

[...]

IV.R.14. Acta circunstanciada de llamada telefónica de llamada de fecha 23 de noviembre de 2012 suscrita por un visitador adjunto de esta Comisión en la que hizo contar lo siguiente:

[...] [P]ersonal adscrito a esta Comisión recibió una llamada telefónica de la Lic. Verónica Jasso, Subdirectora de lo Contencioso del INVI, quien manifestó [...] que el convenio que se sugirió en reunión de trabajo de fecha 13 de noviembre, sobre la alternativa en la Delegación Gustavo A. Madero, para que el peticionario pudiera ejercitar su acción de vivienda, pero si se realizaba no sería con las condiciones del convenio antes mencionado, el peticionario tendría que aceptar el

cambio y renunciar a los derechos del departamento que le corresponde. Sin embargo, añadió que sobre esta alternativa no había certeza.

[...]

Acta circunstanciada de llamada telefónica de llamada de fecha 23 de noviembre de 2012 suscrita por un Visitador adjunto Auxiliar de Investigación de esta Comisión en la que hizo contar lo siguiente:

[...] [P]ersonal adscrito a esta Comisión entabló comunicación vía telefónica con el peticionario [...] a efecto de informarle sobre la llamada telefónica que realizó a esta Comisión la Lic. Verónica Jasso, Subdirectora de lo Contencioso del INVI [...].

[...]

El peticionario señaló que necesitaba que se le orientara para proseguir con su queja que también interpuso en la Contraloría General del Distrito Federal, [...]

Caso S, expediente: CDHDF/II/122/CUAUH/12/D1928

IV.S.1. Convenio de desocupación celebrado el 01 de octubre de 2010, entre el Instituto de Vivienda de esta Ciudad representado por la maestra Andrea Cano Asperó, Directora Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda y los ocupantes del inmueble ubicado en la Calle de Sabino número 178, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, del cual se desprende que los peticionarios son beneficiarios del mismo.

IV.S.2. Copia de contrato de apertura de crédito celebrado entre el [agraviado] y el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, respecto del predio ubicado en la Calle de Sabino número 178, colonia Santa María la Ribera de la Delegación Cuauhtémoc.

IV.S.3. Oficio DEFPV/DPS/001106/2012, signado por el Director de Promoción Social del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, del cual se desprende la siguiente información:

- El 08 de marzo de 2011 la Mesa Directiva del predio ubicado en la Calle de Sabino No. 178, colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc. [...], solicitó que se detuviera la entrega de la ficha de pagos Accesorios al Crédito de[] [peticionario y los tres agraviados], en razón de que no habían cubierto algunos gastos de Gestión generados por el desarrollo de la obra.
- La Jefa de Unidad Departamental de Asistencia y Facilitación de Proyectos realizó una conciliación de los gastos de gestión, referidos por la [organización popular], considerando únicamente los gastos comprobables, toda vez que la organización pretendía cobrar el 100% de interés sobre cada concepto; situación [líder de la organización popular], debido a que el monto a pagar disminuyó considerablemente y por lo que solicitó que no se les asignara viviendas.
- [el agraviado y los peticionarios] son ocupantes originarios del predio de la Calle de Sabino, por lo que el Instituto no puede vulnerar su derecho a un crédito de vivienda, tal y como lo establecen las Reglas de Operación y Políticas de Administración Crediticia y Financiera, motivo por el cual se tomó en consideración el no intervenir en la vida interna de la organización, buscar la mejor alternativa de solución y evitar la cancelación de créditos, así como cobros excesivos.
- El Director General del Instituto de Vivienda, instruyó entregar a los peticionarios y agraviados la Ficha de Pagos Accesorios al Crédito y que firmaran su contrato de Apertura de Crédito, con la salvedad de que deberán cubrir a la Coordinación los gastos conciliados.
- Pese a que los cuatro peticionarios tienen la disposición de cubrir los pagos conciliados, la dirigente de la [organización popular] no ha señalado el medio por el cual se debe hacer el pago respectivo.

- Se ha postergado la entrega de llaves de las viviendas a los cuatro beneficiarios en atención a diversos oficios y reuniones con la Cuarta Visitaduría General, mismas que se encuentran en resguardo del Instituto de Vivienda de esta Ciudad, quien precisó que el hecho de no entregarlos, causa un daño patrimonial, pues no se ha realizado la recuperación respectiva.
- En diversas reuniones con las víctimas se les ofreció la asignación de sus viviendas en el predio ubicado en Ferrocarril Hidalgo 11-29, Colonia Constitución de la República, Delegación Gustavo A. Madero de esta Ciudad, pero mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2012 manifestaron su negativa a una reubicación.
- El Instituto de Vivienda del Distrito Federal no tiene inconveniente alguno en entregar las viviendas que les corresponde a los peticionarios y agraviados, sin embargo, se encuentran a la espera de contar con la opinión de la CDHDF.

Con la finalidad de esclarecer la problemática suscitada entre los beneficiarios y titulares del predio ubicado en la Calle de Sabino número 178, el Visitador adjunto encargado del expediente acudió al inmueble y realizó un sondeo entre los habitantes del mismo, desprendiéndose que únicamente algunos de los ocupantes se oponen a la entrega de las viviendas que les corresponde a los peticionarios, contrario a las manifestaciones hechas por la presidenta de la mesa directiva de la [organización popular] quien ha manifestado que la oposición es de "todos los miembros de la [organización]".

IV.S.4. Acta circunstanciada del 13 de noviembre de 2012, de la que se advierte que se celebró reunión de trabajo en las oficinas de este organismo público con los peticionarios y el Tercer Visitador General, de la misma manera, se precisó que la pretensión de los agraviados es la asignación de las viviendas a las que tienen derecho por parte del Instituto de Vivienda, que se garantice su seguridad una vez que se les asigne vivienda en el predio de Sabino 178 y que se atienda la situación [del agraviado] adulto mayor y persona con discapacidad física, asignándosele su vivienda en planta baja.

IV.S.5. Certificado médico de fecha 19 de septiembre de 2011, expedido por la Dirección General de Desarrollo Social de la Delegación Cuauhtémoc, a favor del [agraviado] y del cual se advierte que tiene una discapacidad motora.

Caso T, expediente: CDHUN/II/122/GAM/10/D6615

IV.T.1. Oficio número DEFPV/DISD/3192/2008, de fecha 25 de julio de 2008, dirigido a la peticionaria, suscrito por Ernesto Jiménez Olin, Director de Integración y Seguimiento a la Demanda, en el cual refirió lo siguiente:

[...] En atención a su escrito de fecha 10 de julio del presente, mediante el cual solicita apoyo de renta por la cantidad de \$2,500 mensuales durante el tiempo en que se le entregue su vivienda que se encuentra invadida y en proceso de recuperación en el inmueble ubicado en Mariano Salas No. 54, depto. B-502, colonia Martín Carrera, delegación Gustavo A. Madero; o en su caso mientras se le reubica en otro proyecto de vivienda.

Sobre el particular me permito informar a usted, que el pasado 25 de julio del presente, fue atendida por el Arq. Ariel Lira Cruz, Líder Coordinador de Proyectos, adscrito a esta Dirección a mi cargo, en dicha reunión se le indicó que no es asunto de nuestra competencia determinar el otorgamiento de dicho apoyo, por lo que el próximo día 28 de julio del presente, a las 8:30 hrs., le atenderá el Ing. Cesar Flores Negrete, Líder Coordinador de Proyectos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Promoción y Fomento de Programas de Vivienda, quien revisará la situación que plantea. [...] (sic)

IV.T.2. Oficio número DEAJI/DAJ/002689/2010, de fecha 24 de noviembre de 2010, dirigido a esta Comisión, suscrito por el licenciado Juan José Reyes Sánchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual informó lo siguiente:

[...] Efectivamente y como lo señala la quejosa, ella y su hermano [...], están considerados dentro del proyecto de vivienda obras terminada 2005, en el inmueble señalado en el párrafo que antecede. Así mismo, que los departamentos que les fueran asignados por este Instituto fueron invadidos, razón por la cual este Instituto dio inicio a la averiguación previa que igualmente es del conocimiento de la [peticionaria].

En cuanto al estado que guarda la indagatoria en cuestión, le comento que dicha solicitud no puede ser atendida por este Instituto en los términos solicitados, en virtud, de que la Comisión de Derechos Humanos, así como la [peticionaria], no forman parte de la Indagatoria interpuesta por esta Dependencia, por tal motivo, es obligación de este Órgano el tomar precauciones que considere pertinentes, a efecto de evitar mal uso de la información contenida en las actuaciones de dicha averiguación previa, ya que de no hacerlo, los servidores públicos de este Instituto de Vivienda del Distrito Federal, se encontrarían ante una posible causal de responsabilidad administrativa, en razón de que se estaría violentando lo establecido por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, aplicable al Distrito Federal, así como el Código Federal de Procedimientos Penales, supletorio a la citada Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. [...] (sic)

IV.T.3. Acta circunstanciada de comparecencia, de fecha de 8 de diciembre de 2010, suscrita por una visitadora adjunta de esta Comisión, en la cual se hizo constar lo siguiente:

[...] Al respecto, señaló que no se encuentra conforme con la respuesta emitida por el INVI, toda vez que ella y su señora madre han sostenido múltiples entrevistas con el licenciado Reyes Santos a quien han expuesto su problemática y le han solicitado alternativas de solución. Dicho servidor público les ha informado que su problema no tiene solución inmediata ya que eso depende de los avances que hay en la integración de la averiguación previa que se instrumentó con motivo de la invasión de su departamento.

Agregó que le ha solicitado a dicho funcionario que le brinde alguna otra alternativa, como lo sería una reubicación, sin embargo, hace caso omiso. [...]

IV.T.4. Oficio DEAJI/DAJ/000656/2011 de fecha 28 de marzo de 2011, suscrito por el licenciado Juan José Reyes Sánchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI dirigido a esta Comisión a través del cual informó:

[...] Que mediante oficio DEFPV/DISD/000720/2011 de fecha 9 de marzo en curso, la Dirección de Integración y Seguimiento a la Demanda informa que no se cuenta con viviendas disponibles para reubicar a aquellos que han sido afectados por la ocupación irregular de las viviendas que tienen asignadas y en consecuencia, no es posible reubicar a la quejosa en ningún otro proyecto.

Por lo que hace a otorgar a la peticionaria apoyo de renta en tanto se resuelve de fondo su problema, no es posible atender su petición, ya que no existen recursos para atender favorablemente dicha solicitud. [...] (sic)

IV.T.5. Oficio número DEAJI/DAJ/000111/2011-R7, de fecha 12 de octubre de 2011, dirigido a esta Comisión, suscrito por el licenciado Juan José Reyes Sánchezsantos, Director de Asuntos Jurídicos del INVI, en el cual informó lo siguiente:

[...] En tal virtud, y como ha quedado demostrado con el oficio y anexos que fueron remitidos, según lo señalado en el párrafo que antecede, este Organismo descentralizado ha realizado todas y cada una de las acciones tendientes a la recuperación de la vivienda invadida en el inmueble sito en

Mariano Salas No. 54, depto. B-502, colonia Martín Carrera, delegación Gustavo A. Madero, ya que una vez que se tuvo conocimiento de la ilegal ocupación del departamento, se inició [una] averiguación previa [...], por el delito de despojo, en contra de [...] quien o quienes resultaren responsables, la cual fue radicada en la Coordinación Territorial Gustavo A. Madero 4, quedando ratificada la denuncia, acreditándose la propiedad del inmueble; posteriormente la averiguación previa fue enviada al no ejercicio de la acción penal en virtud de no haber acreditado la propiedad del inmueble, por lo que se presentó inconformidad, la cual procedió. Se presentaron testigos de la ilegal ocupación, compareciendo ante la representación social [...] quien manifestó nunca haber vivido en dicho departamento, presentando como prueba su credencial de elector con otro domicilio y presentando además dos testigos de que vive en otro domicilio distinto al que nos ocupa; ante lo cual mediante escrito ingresado en la Oficialía de partes de la Agencia en Gustavo A. Madero, el 24 de febrero del año en curso, se denunció la falsedad ante autoridades; [...] Situación que hasta el momento no pudo corroborar el Ministerio Público ya que de los informes rendidos por la Policía Judicial, los mismos informan la imposibilidad de poder ingresar al predio, por lo que no se ha podido llevar a cabo la inspección. Personal de este Instituto igualmente ha intentado realizar visita ocular en el inmueble, lo que ha sido imposible ya que se le impide el acceso al multicitado edificio; [...] razón por la cual atentamente solicito los buenos oficios de esa H. Visitaduría para que el C. agente del Ministerio Público responsable de la averiguación que nos ocupa, lleve a cabo las diligencias pertinentes para que se logre la inspección pendiente para acreditar quien o quienes ocupan en forma irregular el inmueble objeto de la denuncia.

Por cuanto a dar inicio a un juicio reivindicatorio, el mismo podrá tener lugar, una vez que pueda corroborarse los nombres de la o las personas que habitan el inmueble ilegalmente ocupado.

Respecto a las alternativas de solución que se puedan brindar a la peticionaria, no hay posibilidad de reubicación alguna por el momento, pues no existe disponibilidad de vivienda, por lo que deberá estarse a la recuperación que se realice del departamento que le corresponde y que fue invadido. [...](sic)

IV.T.6. Esta Comisión recabó copia certificada de la averiguación previa [...] en la que se observó que el 7 de septiembre de 2010, se propuso la reserva, siendo que a la fecha la indagatoria se encuentra en el archivo.

IV.T.7. Oficio, de fecha 7 de diciembre de 2011, dirigido a la Dirección General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, suscrito por la licenciada Eva Vázquez Sánchez, Agente del Ministerio Público, en el cual informó lo siguiente:

[...] 1) El estado actual de la averiguación previa [...] se encuentra con acuerdo de Reserva, de fecha 07 de septiembre del año 2010.

2) No se interpuso Recurso de Inconformidad contra la determinación del No Ejercicio de la Acción Penal de fecha 28 de octubre del 2008, pero sin embargo según la consulta del sistema SAP, existe registro del agente del Ministerio Público conocimiento de esa fecha. Obra constancia de escrito en el que solicita en Representante Legal del INVI se continúe con las diligencias lismo que ratifica el día 30 de junio del año 2009.

2ª En fecha de ratificación de escrito de 30 de junio del 2009.

2b Se continúa con trámites en la indagatoria tales como: el Representante Legal del INVI compareció presento testigos de cómo se asignaron los departamentos y trámites realizados, se practico Inspección Ocular en dos ocasiones, oficio de investigación a policía judicial, y en fecha 03 de marzo del año 2010 presentó escrito el apoderado legal de INVI, se giro cita para aportar elementos que y ratificar escrito, sin compareciera a dicha cita el apoderado legal, se giro nueva cita para comparecer el día 12 de julio del año 2010 sin presentarse el licenciado Gregorio Ocampo Díaz, siendo este el apoderado legal y no se presento a sus requerimientos.

3) La averiguación previa se encuentra con acuerdo de reserva de fecha 07 de septiembre del año 2010, posterior a esta determinación no obra recurso de Inconformidad.

4) Las diligencias pendientes por practicar es que el apoderado legal presente recurso correspondiente para continuar con la investigación de la averiguación previa [...].

5) Los motivos por los que no se ha determinado acuerdo de Ejercicio de la Acción Penal es porque no se tiene acreditado la probable responsabilidad de los probables responsables, [...] (sic)

IV.T.8. Oficio número CG/DGAJR/370/2012, de fecha 11 de mayo de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el licenciado Martín Nakagawa Rodríguez, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, en el cual informó lo siguiente:

[...] Respecto al número de expediente que se registró para dar atención a las peticiones realizadas mediante el diverso oficio 3-2469-12, la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, radicó el expediente [...], en el que se está desahogando la investigación correspondiente para poder determinar sobre la procedencia o improcedencia de la denuncia.

En relación a que se indiquen las gestiones practicadas en el expediente que se radicó, tendientes a determinar sobre la responsabilidad de servidores públicos del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, remitiéndose copia certificada de la documentación soporte; la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal, informó que el expediente [...] se encuentra en etapa de investigación, razón por la cual, la información contenida en el mismo, se encuentra clasificada como restringida en sus modalidades de reservada y confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 4, fracción VII, 36, 37, fracción IX, 38 fracciones I y IV, 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el numeral 2, apartado denominado "Datos Personales", de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que existe imposibilidad para remitir copia certificada de la documentación que integra el expediente en mención, ya que contiene datos personales que requieren el consentimiento de las partes para su difusión, aunado a que aún no se ha emitido la resolución definitiva correspondiente, pues de lo contrario, se incurriría en la responsabilidad administrativa, en términos de lo dispuesto por el artículo 93, fracción XI, de la mencionada Ley de Transparencia, en relación con el artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. [...] (sic)

 Caso U, expediente: CDHDF/III/121/CUAUH/12/D5149

IV.U.1. Copia del escrito de fecha 16 de agosto de 2012, suscrito por el peticionario y dirigido a la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el cual refirió lo siguiente:

1. Desde 1992 inicié en un programa de vivienda realizando ahorro en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal, en el año 1995 se integré a [una Asociación Civil] donde realicé mis aportaciones como miembro de esta.
2. En el año de 2006, empecé a realizar los pagos de remanente de obra para pagar una vivienda que me fue asignada en el predio con domicilio Doctor Liceaga número 66, Delegación Cuauhtémoc, llegando a un monto de \$61,139.53.
3. El día 24 de Julio de 2009, firmé Contrato de Apertura de Crédito en el Instituto de Vivienda del Distrito Federal como acreditado, representado por la [...] en su carácter de Directora Ejecutiva de Cierre de Fondos, en la declaración 1.8 que se mencionó en el domicilio donde se me asignó la vivienda.
4. En el Contrato de Apertura de Crédito se declaró que el Instituto de Vivienda sería el responsable de resguardar el predio y así las viviendas que les fueran asignadas.

IV.U.2. Oficio número DEAJI/DAJ/002233/2012, de fecha 24 de octubre de 2012, dirigido a esta Comisión, suscrito por el Lic. Isidoro Rendón Vázquez, Director de Asuntos Jurídicos del INVI en el cual informó lo siguiente:

- 
1. [...] El estado que guarda la presente averiguación es que se encuentra en su integración, haciendo notar que ese Instituto aportó todos los elementos probatorios que le han sido requeridos por el Ministerio Público.
 2. [...] Previo a el análisis realizado por los servidores públicos que conocieron de ese asunto, determinaron que la vía legal era la que implementaron, por lo que se ha estado dando seguimiento a la misma, habiendo aportado todos los elementos de juicio que se les requirieron, sin embargo el ejercicio de la acción penal es exclusiva del Ministerio Público que tiene a su cargo la indagatoria.
 3. Se realizó la consulta con la Dirección de Integración y seguimiento a la Demanda de Vivienda y mediante oficio DEFPV/DISDV/003682/2012 de fecha 2 de octubre de 2012, en el cual manifiesta que "... por el momento no tenemos alternativas para reubicar a la citada persona, por lo que la única solución es la recuperación del inmueble invadido, por medio de las acciones jurídicas que esa Dirección ha instrumentado a través de la averiguación previa..."
 4. [...] En la medida de lo permitido por los ordenamientos legales, se ha hecho del conocimiento del quejoso el desarrollo de las acciones promovidas para la recuperación de la unidad privativa, como se acreditó con el oficio DEAJI/DAJ/SCT/001472/2012 y en reuniones con el representante de la organización "Frente del Pueblo", A.C. Es importante hacer notar que en la respuesta brindada al peticionario, se menciona el fundamento legal y el motivo por el cual existe una limitante para proporcionar mayor información.